Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Monterrey - Casanare

De: Jeimy Bibiana Lopez Tinoco <jeimy.lopez@covioriente.co>
Enviado el: martes, 27 de julio de 2021 2:11 p. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Monterrey - Casanare
Asunto: 2021-00035 MEMORIAL RECURSO RECHAZO DEMANDA
Datos adjuntos: CVY-03-256 recurso rechazo demanda 22-07-2021.pdf

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL PROMISCUO DE MONTERREY
E. S. D.

Referencia:	Proceso de Expropiación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** contra **HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ**
Radicación:	85162318900220210003500
Asunto:	Recurso de Apelación contra el auto de fecha 21 de julio 2021 – Rechazo de la Demanda

Buena tarde

Remito el memorial del asunto para su radicación.

JEIMY BIBIANA LOPEZ TINOCO
Abogado Predial
Proyectos de Inversión Vial del Oriente S.A.S
La Rosita – Lote 3A
Vereda Vanguardia.
Villavicencio – Meta.
http://www.covioriente.co/
twitter: @covioriente

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL PROMISCUO DE MONTERREY
E. S. D.

Referencia:	Proceso de Expropiación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** contra **HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ**
Radicación:	85162318900220210003500
Asunto:	Recurso de Apelación contra el auto de fecha 21 de julio 2021 – Rechazo de la Demanda

JEIMY BIBIANA LOPEZ TINOCO, abogada en ejercicio**,** portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.141 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.812.648 expedida en Guaduas Cundinamarca, obrando como apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en aplicación de los artículos 318 y 320 del C.G.P., me permito interponer Recurso de Apelación contra el auto de fecha 21 de julio de 2021, notificado por estado el 22-07-2021; por medio del cual se rechaza la demanda, por las siguientes razones:

ANTECEDENTES:

1. Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política Nacional, artículo 110 del Decreto 222 de 1983, La Ley 9º de 1989 y la Ley 388 de 1997, expidió la **Resolución No 20206060008525 de fecha diecinueve (19) de junio de 2020,** determinando en su artículo Primero Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del inmueble identificado con la ficha predial No**. CVY-03-256** de fecha 5 de febrero de 2018.

2. Que en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No 20206060008525 de fecha diecinueve (19) de junio de 2020 resolvió notificar personalmente o en su defecto mediante aviso al señor HERNANDO FRANCO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.308.511, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

3. Que en el ARTICULO CUARTO de la Resolución No 20206060008525 de fecha diecinueve (19) de junio de 2020, determina que la misma será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

4. Que de conformidad con la Constancia de Ejecutoria Radicado ANI 20206060040329 del 18

de agosto de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, se describió que la Resolución No 20206060008525 de fecha diecinueve (19) de junio de 2020, quedó notificada por aviso en fecha 30 de julio de 2020, quedando ejecutoriada el día 31 de julio de 2020.

5. Que dentro del término de ley, en fecha 23 de octubre de 2020, ante el Juzgado 1 Promiscuo Circuito de Monterrey, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se formuló demanda de expropiación, previo el cumplimiento de los trámites previstos en la Ley 388 de 1997, articulo 399 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 y la Ley 1882 de 2018, en virtud de los artículos 58 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la ley 9ª de 1989.

6. Que en fecha 29 de octubre de 2020 el Juzgado 1 Promiscuo Circuito de Monterrey admitió la demanda, dispuso su inscripción, su notificación y ordenó el depósito judicial para llevar a cabo la entrega anticipada del inmueble objeto de la litis.

7. En fecha 17 de noviembre de 2020 se realizó el depósito judicial a expensas del Juzgado 1 Promiscuo Circuito de Monterrey, por el valor del avalúo comercial corporativo aportado con la demanda por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($403.495,00); y radico en ese despacho en fecha 20 de noviembre de 2020.

8. En fecha 09 de noviembre de 2020 se realizó el envío al demandado del Auto Admisorio de la demanda cuya prueba se aportó mediante memorial de fecha 20 de noviembre de 2020.

9. Posteriormente, por reparto entre despachos le correspondió el proceso de expropiación 85162318300120200025800 al Juzgado 2 Promiscuo Circuito de Monterrey, despacho que avocó conocimiento en fecha 29 de enero de 2021.

10. Que por control de legalidad el Juzgado 2 Promiscuo Circuito de Monterrey inadmite la demanda, por los motivos expuestos en el auto de fecha 11 de febrero de 2021 y notificado por estado el 12 de febrero de 2021; presentando la subsanación en debida forma en fecha 19 de febrero de 2021; ya que sobre el mencionado auto de inadmisión no proceden recursos.

11. Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021 el Juzgado 2 Civil Circuito de Villavicencio, rechazo la demanda, ya que según la interpretación de su despacho de las inscripciones del certificado de tradición el derecho real de dominio está en cabeza de varios sujetos incluidos acreedores hipotecarios sin estos ser incluidos como parte pasiva como lo indica el artículo 399 del C.G.P; y teniendo como fecha de ejecutoria en la que se expidió la resolución de expropiación, es decir el 19 de junio de 2020, por lo que no se cumpliría el numeral 2 ibidem.

12. En fecha 03-03-2021 se radico recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 25-02-2021, dándole traslado del 8-03-2021 al 10-03-2021.

13. Sin embargo, mediante auto de fecha 21-07-2021 el Juzgado 2 Civil Circuito de Villavicencio, repuso el auto del 25-02-2021 por cuanto se rechazó la demanda, por razones ajenas al auto que inadmite; y rechaza la demanda sin conceder el recurso de apelación, ya que según la interpretación de su despacho no se aclaró la calidad de las personas a las cuales se realizó

las ventas parciales que se segregaron del folio de matrícula 470-34884. Como se explicó en el escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES:

Frente a las consideraciones de su despacho para la inadmisión y el rechazo de la demanda, respetuosamente entrare a analizarlas de la siguiente manera:

1. ***"(...) en la subsanación de la demanda no clarifican la calidad de las señoras PAOLA ANDREA Y JENNY MILENA BERMUDEZ GUTIERREZ frente al inmueble, pues si bien es cierto se demuestra la propiedad que tienen frente al inmueble objeto de expropiación pero no se evidencia la desvinculación como las anotaciones 9,10 y 16 del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 470-34884, por tal motivo es pertinente su vinculación al proceso y este no fue subsanado como se solicitó en el auto que inadmitió la demanda el pasado 11/02/2021."***

Para la parte demandante es claro que el despacho no se realizó la verificación de la descripción de las ventas parciales y declaración de parte restante, que reposan en las escrituras aportadas con la subsanación de la demanda, por lo que se reitera lo manifestado en el memorial de subsanación radicado en su despacho en fecha 19 de febrero de 2021, y el recurso de Reposición y en subsidio de apelación radicado el 03-03-2021; ya que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 470-34884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (folios 23 a 27), constan las segregaciones, además que en la página 5 del certificado describe que "***CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS***" correspondientes a las anotaciones 9, 10 y 16 que menciona su despacho no se aclaró en la subsanación de la demanda, así:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924750234273676 **Nro Matrícula: 470-34884**
Pagina 5

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 04:54:41 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
9 -> 73330LOTE
10 -> 76107LOTE
16 -> 97201LOTE

Tomado del certificado de tradición aportado con la demanda

SEGREGACIONES POR VENTAS PARCIALES

Conforme al estudio de títulos de fecha 01 de febrero de 2019 que reposa a folios 40 a 46 de la demanda, analiza en el ítem 5.1 las VENTAS PARCIALES, que se relacionan a continuación y que se

segregan del predio en mayor extensión folio de matrícula inmobiliaria 470-34884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, objeto de expropiación así:

a. El señor **HERNANDO FRANCO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.308.511; es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del predio en mayor extensión denominado El Caudal Vda La Libertad (según certificado catastral), El Caudal (según último título), Vereda Caimán Alto (según norma de uso de suelo), La Conquista (según último título), Villanueva (según FMI) del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, quien lo adquirió por compraventa realizada al señor Antonio Maria Amaya Vargas mediante Escritura Pública número 044 del 27 de enero de 1995, otorgada en la Notaria Única de Villanueva, **con un área de 28 hectáreas**; debidamente registrada en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 470-34884 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal.

b. La **anotación N° 009** registra la **COMPRAVENTA PARCIAL DE 2 HAS Y LA DECLARACION DE PARTE RESTANTE**, realizada por el señor HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ a favor de CLAUDIA JIMENA ROMERO MEJIA y JAIRO ALFONSO ROMERO MEJIA, mediante escritura pública número 214 del 18-04-2005 otorgada en la Notaría de Villanueva; **segregación** que dio **apertura** al folio de matrícula inmobiliaria **470-73330** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. compraventa parcial que consta en el título aportado con la subsanación donde se demuestra la segregación y la declaración de parte restante del predio identificado con matrícula 470-34884.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-04-2005 Radicación: 2005-2458

Doc: ESCRITURA 214 del 18-04-2005 NOTARIA de VILLANUEVA VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 2 HAS. (Y DECLARACION PARTE RESTANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO RODRIGUEZ HERNANDO	CC# 17308511	
A: ROMERO MEJIA CLAUDIA JIMENA	**CC# 40438131**	**X**
A: ROMERO MEJIA JAIRO ALONSO	**CC# 86046236**	**X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

c. La **anotación N° 010** registra la **COMPRAVENTA PARCIAL DE 2 HAS**, realizada por el señor HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ a favor de WILLIAM JAIRO NIETO PINTO, mediante escritura pública número 921 del 28-12-2005 otorgada en la Notaría de Villanueva; segregación que dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria **470-76107** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal; compraventa parcial que consta en el titulo aportado con la subsanación donde se demuestra la segregación y la declaración de parte restante del predio identificado con matrícula 470-34884

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-02-2006 Radicación: 2006-888
Doc: ESCRITURA 921 del 28-12-2005 NOTARIA de VILLANUEVA VALOR ACTO: $7,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 2 HAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO RODRIGUEZ HERNANDO CC# 17308511
A: NIETO PINTO WILLIAM JAIRO **CC# 4129835** **X**

d. Las anotaciones N° 013 y 014 registran la **COMPRAVENTA PARCIAL DE 5 HAS Y DECLARACION DE PARTE RESTANTE**, realizada por el señor HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ a favor de JENNY MILENA BERMUDEZ GUTIERREZ Y PAOLA ANDREA BERMUDEZ GUTIERREZ, mediante escritura pública número 200 del 24-03-2010 ACLARADA mediante escritura pública número 529 del 30-06-2010 ambas otorgadas en la Notaría de Villanueva; esta última respecto a la **autorización para el fraccionamiento del INCODER** y/o compraventa parcial que consta en el titulo debidamente inscrito donde se demuestra la segregación y la declaración de parte restante del predio identificado con matrícula 470-34884

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-08-2010 Radicación: 2010-7253
Doc: ESCRITURA 200 del 24-03-2010 NOTARIA de VILLANUEVA VALOR ACTO: $50,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 5 HAS (Y DECLARACION PARTE RESTANTE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO RODRIGUEZ HERNANDO CC# 17308511
A: BERMUDEZ GUTIERREZ JENNY MILENA **CC# 40341190** **X**
A: BERMUDEZ GUTIERREZ PAOLA ANDREA **CC# 52995998** **X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-08-2010 Radicación: 2010-7254
Doc: ESCRITURA 529 del 30-06-2010 NOTARIA de VILLANUEVA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ALA ESC 200 DE 24-03-2010 EN CUANTO A LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO DE INCODER.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERMUDEZ GUTIERREZ JENNY MILENA CC# 40341190
DE: BERMUDEZ GUTIERREZ PAOLA ANDREA CC# 52995998
DE: FRANCO RODRIGUEZ HERNANDO CC# 17308511

e. La anotación N° 016 registra la **COMPRAVENTA PARCIAL DE 1 HAS Y DECLARACION DE PARTE RESTANTE DE 18 HAS**, realizada por el señor HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ a favor de CARLOS FERNANDO IBATA BERNAL Y MONICA VIVIANA ROJAS LOPEZ, mediante escritura pública número 1062 del 13-10-2011 otorgada en la Notaría de Villanueva; segregación que dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria **470-97201** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. compraventa parcial que consta en el titulo debidamente inscrito donde se demuestra la segregación y la declaración de parte restante del predio identificado con matrícula 470-34884

Es así como de la lectura de la escritura pública número 200 del 24-03-2010 ACLARADA mediante escritura pública número 529 del 30-06-2010 ambas otorgadas en la Notaría de Villanueva; debidamente inscritas en las anotaciones 13 y 14 de la matrícula inmobiliaria 470-34884, se realizó la compraventa de parcial de 5 Hectáreas que se segregaron del predio identificado con certificado de tradición mencionado, y este último cumple con su objetivo como prueba al dar publicidad en la tradición del inmueble y más aún demostrando que las señoras PAOLA ANDREA Y JENNY MILENA BERMUDEZ GUTIERREZ no tienen derecho de dominio sobre el inmueble objeto de expropiación, por cuanto la escritura 200 de 2010 describe la evidente segregación luego de la venta parcial de las 5 hectáreas las cuales quedaron debidamente delimitadas por sus linderos en el ítem PRIMERO del título, además que en el ítem TERCERO declara EL VENDEDOR el área restante del predio de 19 Hectáreas; Con su correspondiente autorización para el fraccionamiento del INCODER protocolizado en la escritura 529 de 2010; por lo que no es objeto de análisis dentro de la presente demanda el predio segregado a nombre de las señoras mencionadas.

Situación que se explica, de acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012 "(…)*En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante(…)*", especificación que cumple cada una de las escrituras como títulos que describen el modo de adquirir por compraventa parcial; y de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 11885 de 2016 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro "*Por la cual se crean unos códigos de especificación para los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se ordenan otras disposiciones*". El código registral para la **COMPRAVENTA PARCIAL** corresponde al **0126** el cual se puede verificar en las anotaciones 9,10,13 y 16 en la denominada "**ESPECIFICACION**" de cada una.

Si se hablara de la inscripción de más titulares de dominio para vincular como demandados encontraríamos inscrito en la matricula inmobiliaria el código 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA y/o 0125 COMPRAVENTA antes código 0101, para establecer un error en la identificación del titular de dominio actual y que funge como único demandado.

Así mismo, se infiere que luego de las ventas parciales que suman un área segregada de diez (10) hectáreas, se **declaró un área restante de dieciocho (18) hectáreas,** mediante escritura pública número 1062 del 13-10-2011 otorgada en la Notaría de Villanueva (anotación 16) que reposa a folios 33 a 39 de la demanda, en titularidad del derecho real de dominio, única y exclusivamente del señor HERNANDO FRANCO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.308.511, para su verificación; y cuyos linderos trascritos en el HECHO OCTAVO de la demanda, manifestó que colindan con las ventas parciales segregadas de su predio, así:

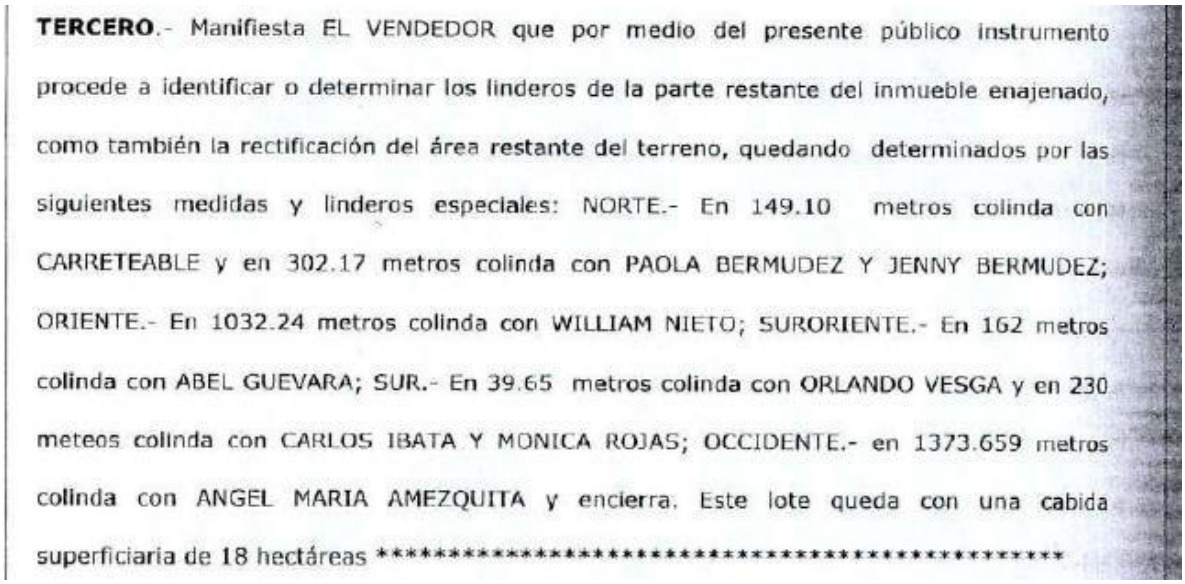

TERCERO.- Manifiesta EL VENDEDOR que por medio del presente público instrumento procede a identificar o determinar los linderos de la parte restante del inmueble enajenado, como también la rectificación del área restante del terreno, quedando determinados por las siguientes medidas y linderos especiales: NORTE.- En 149.10 metros colinda con CARRETEABLE y en 302.17 metros colinda con PAOLA BERMUDEZ Y JENNY BERMUDEZ; ORIENTE.- En 1032.24 metros colinda con WILLIAM NIETO; SURORIENTE.- En 162 metros colinda con ABEL GUEVARA; SUR.- En 39.65 metros colinda con ORLANDO VESGA y en 230 meteos colinda con CARLOS IBATA Y MONICA ROJAS; OCCIDENTE.- en 1373.659 metros colinda con ANGEL MARIA AMEZQUITA y encierra. Este lote queda con una cabida superficiaria de 18 hectáreas **********

Tomado de la escritura pública número 1062 del 13-10-2011 otorgada en la Notaría de Villanueva

Por las consideraciones de hecho y de derecho mencionadas en este escrito, solicito a Usted, de manera respetuosa, CONCEDA LA APELACIÓN, con el fin que el superior ordene REVOCAR la decisión de Rechazar la Demanda por cuanto en la subsanación de la demanda se aportaron las escrituras públicas debidamente registradas que dan fe pública de las segregaciones del predio con matrícula inmobiliaria 470-34884, y se dejó claro que no actuarán en la calidad de titulares de dominio las señoras PAOLA ANDREA Y JENNY MILENA BERMUDEZ GUTIERREZ del inmueble, por cuanto no se prueba la propiedad que tienen frente al inmueble objeto de expropiación , además de aportar la evidencia mediante las escrituras públicas de las demás compraventas de la desvinculación y/o segregaciones inscritas en las anotaciones 9,10 y 16 del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 470-34884, por tal motivo NO es pertinente la vinculación al proceso de los titulares de predios que fueron segregados, siendo subsanada la demanda en debida forma como se solicitó en el auto que inadmitió la demanda el pasado 11/02/2021.

Atentamente,

JEIMY BIBIANA LOPEZ TINOCO
C.C. No. 39.812.648 de Guaduas.
T. P. No. 134.141 del Consejo Superior de la Judicatura

CADE GRÁFICAS LTDA • 2005

093

AA 20212632

No. 214 NUMERO: DOSCIENTOS CATROCE.**************

FECHA: 18 DE ABRIL DE 2005.********************

CLASE DE ACTO: VENTA PARCIAL.************************

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO.*********

DE: HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ.*******************

A: CLAUDIA JIMENA ROMERO MEJIA y JAIRO ALONSO ROMERO MEJIA.**

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL CAUDAL UBICADO EN LA VEREDA LA CONQUISTA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.***

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 00-00-0017-0317-000.**********************************

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 470-34884.**

CUANTIA: $7'000.000.***

En el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, a los (18) días del mes de ABRIL del dos mil cinco (2,005) ante mí **OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS**, Notario Unico del Circulo de Villanueva Casanare, COMPARECIERON: por una parte, **HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Villanueva Casanare, de estado civil casado con sociedad conyuga vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.308.511 de Villavicencio Meta, quien para los efectos legales del presente acto se denominará EL VENDEDOR; por otra parte, **CLAUDIA JIMENA ROMERO MEJIA y JAIRO ALONSO ROMERO MEJIA**, mayores de edad, vecinos de Villavicencio Meta, de estado civil solteros identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 40.438.131 y 86.046.236 de Villavicencio respectivamente, quienes en lo sucesivo se llamarán LOS COMPRADORES y declararon:**********************************

PRIMERO.- Declara EL VENDEDOR quien obra en nombre propio, que por medio del presente público instrumento transfieren a título de venta real y efectiva a favor de LOS COMPRADORES, todos los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Parte del predio rural denominado El Caudal ubicado en la vereda La Conquista Jurisdicción del Municipio de Villanueva Casanare, lote con un área de 2 Hectáreas, junto con todas las mejoras en él existentes y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**.- En 200 metros colinda con HERNANDO FRANCO; **ORIENTE**.- En 100 metros colinda con ORLANDO VESGA, calle al medio; **SUR**.- En 200 metros colinda con ANGEL AMEZQUITA; **OCCIDENTE**.- En 200 metros colinda con

Exp. 18/Abr/05 30(1A) Exp-01 copia 19-02-09 exp 1 copia 12-01-12

HERNANDO FRANCO y encierra.**********

SEGUNDO.- Declara EL VENDEDOR que el inmueble objeto de la presente venta hace parte de uno de mayor extensión denominado EL CAUDAL ubicado en la vereda La Conquista jurisdicción del Municipio de Villanueva Casanare, predio que adquirió por compra que le hiciera al señor ANTONIO MARIA AMAYA VARGAS, mediante escritura Pública No. 044 del 27 de Enero de 1.995 otorgada de la Notaria Única del Circulo de Villanueva Casanare, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-34884. El lote que se alude de mayor extensión tiene una extensión superficiaria de 28 hectáreas, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE.**- Del punto C al punto D en 260 metros colinda con EUCLIDES VACCA y el punto D al punto E en 197 metros colinda con MARIA BELTRAN; **SUR.**- Del punto E al punto F en 269 metros carretera de por medio colinda con LUIS ROMERO; **SUROCCIDENTE.**- Del punto F al punto A en 1.415 metros colinda con ANTONIO AMAYA; **NORTE.**- Del punto A al punto B en 500 metros colinda con Carretera Marginal del Llano y del punto B al punto C en 1431 metros colinda con MATILDE BUITRAGO VDA DE ARIAS y encierra.**********

TERCERO.- Manifiesta EL VENDEDOR que por medio del presente público instrumento procede a identificar o determinar los linderos de la parte restante del inmueble enajenado, como también la rectificación del área restante del terreno, quedando determinados por las siguientes medidas y linderos especiales: **NORTE.**- En 500 metros colinda con Carretera Marginal de la Selva; **ORIENTE.**- En 221.593 metros colinda con YIMI NOVOA; **NORORIENTE.**- En 1.141.946 metros colinda con WILLIAM NIETO. **ORIENTE.**- En 435.912 metros colinda con ABEL GUEVARA; **SUR.**- En 240.630 colinda cn ORLANDO VESGA, carretera de por medio, en 1.473,659 metros colinda con ANGEL MARIA AMEZQUITA. Este lote queda con una extensión superficiaria de 26 Hectáreas.***

CUARTO.- Que el valor de esta venta es por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.000.000) suma que EL VENDEDOR declara haber recibido de manos de LA COMPRADORA en dinero efectivo y a su entera satisfacción.**********

QUINTO.- Declaran EL VENDEDOR que el predio materia de esta venta no lo ha enajenado por acto o contrato anterior al presente y lo garantizan libre de toda clase de gravamen, tales como censos, usos, usufructos, condiciones resolutorias de dominio, anticresis, arrendamiento por escritura pública, embargos, hipotecas, afectación a vivienda familiar, etc. Pero en todo caso saldrá al saneamiento de la venta en todos los

ya anotadas mar
la misma se ha
comprado a ente
SEPTIMO.- Inda
que no tienen s
vigente, y que
exclusivamente c
COMPROBANTE
PAZ Y SALVO N
tesorería CER
17.308.511 de Vi
Unificado, Hasta
0317-000, Área T
NOTA: Hasta la f
funcionario respon
CERTIFICACION
Casanare Concede
CC No. 17.308.51
denominado El Ca
con el No. Catastra
en el acuerdo 037 d
Uso Principal.- Pa
conservación reve
agroforestería, turis
Uso Condicionado p
Prohibido.-Agricultur
interesado. Aparece

casos previstos en la Ley.**********

SEXTO.- Declara EL VENDEDOR que desde hoy hacen entrega real y material del inmueble objeto de la presente venta junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le Correspondan. Presentes LOS COMPRADORES de las condiciones civiles ya anotadas manifestaron: A. Que aceptan esta escritura y la venta que por medio de la misma se hace. B. Que han recibido real y materialmente el inmueble que han comprado a entera satisfacción.**********

SEPTIMO.- Indagados LOS COMPRADORES declaran bajo la gravedad del juramento que no tienen sociedad conyugal, matrimonio ni unión marital de hecho actualmente vigente, y que el inmueble objeto de la presente compra lo destinarán única y exclusivamente con un fin distinto a la explotación agricola.**********

COMPROBANTES FISCALES.

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 0228 En el cual el suscrito secretario de hacienda y tesorería CERTIFICA: Que FRANCO RODRIGUEZ HERNANDO. Con CC No. 17.308.511 de Villavicencio Se encuentra a PAZ Y SALVO, con el impuesto Predial Unificado, Hasta Diciembre 31 de año 2005, con relación al PREDIO No. 00-00-0017-0317-000, Área Total 28-0000 Avalúo 2.005 $49.222.000 Dirección Finca El Caudal NOTA: Hasta la fecha no se ha cobrado impuesto de valorización. Aparece firma del funcionario responsable.**********

CERTIFICACION No. 024- 2005.- El Secretario de Planeación Municipal de Villanueva Casanare Concede Permiso A: HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 17.308.511 de Villavicencio Meta, para realizar la venta parcial del predio rural denominado El Caudal jurisdicción del Municipio de Villanueva Casanare e identificado con el No. Catastral 00-00-0017-0075-000. debe conservarse el uso de suelo establecido en el acuerdo 037 de 2000 de esquema de Ordenamiento territorial para dicho predio así: Uso Principal.- Pastoreo extensivo y forestería; USO COMPATIBLE.- Protección, conservación reveneración rehabilitación, agricultor con tecnología apropiada, agroforestería, turismo residencial campestre individual y residencial campestre colectivo; Uso Condicionado pastoreo extensivo yo aplicación aérea de controles fitosanitarios; Uso Prohibido.-Agricultura semimecanizada y piscicultura. Se expide a solicitud del interesado. Aparece firma del funcionario responsable.**********

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente público instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia dentro de los términos legales lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. **********

Se utilizaron las hojas de papel Notarial Nos. AA20212632 y AA20212633.**********

DERECHOS NOTARIALES $ **52.690,oo.** SUPER Y FONDO $5.850. IVA $ **8.430,oo.**

EL VENDEDOR:

HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ

C.C. No. 17'308.511 Y.U.

LOS COMPRADORES:

CLAUDIA JIMENA ROMERO MEJIA

C.C. No 40'438.131

JAIRO ALONSO ROMERO MEJIA

CC No. 80046286

EL NOTARIO:

OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS

750m.N.

D2

HERNANDO FRA

22--L=100--

500m.N.

23

ANGEL MAR

23--L

250m.N.

S

GA

PEDRO MARIA GOMEZ CARV

PEDRO MARIA GOMEZ CARVAJA

ARTIPLOT

MARZO- 2006

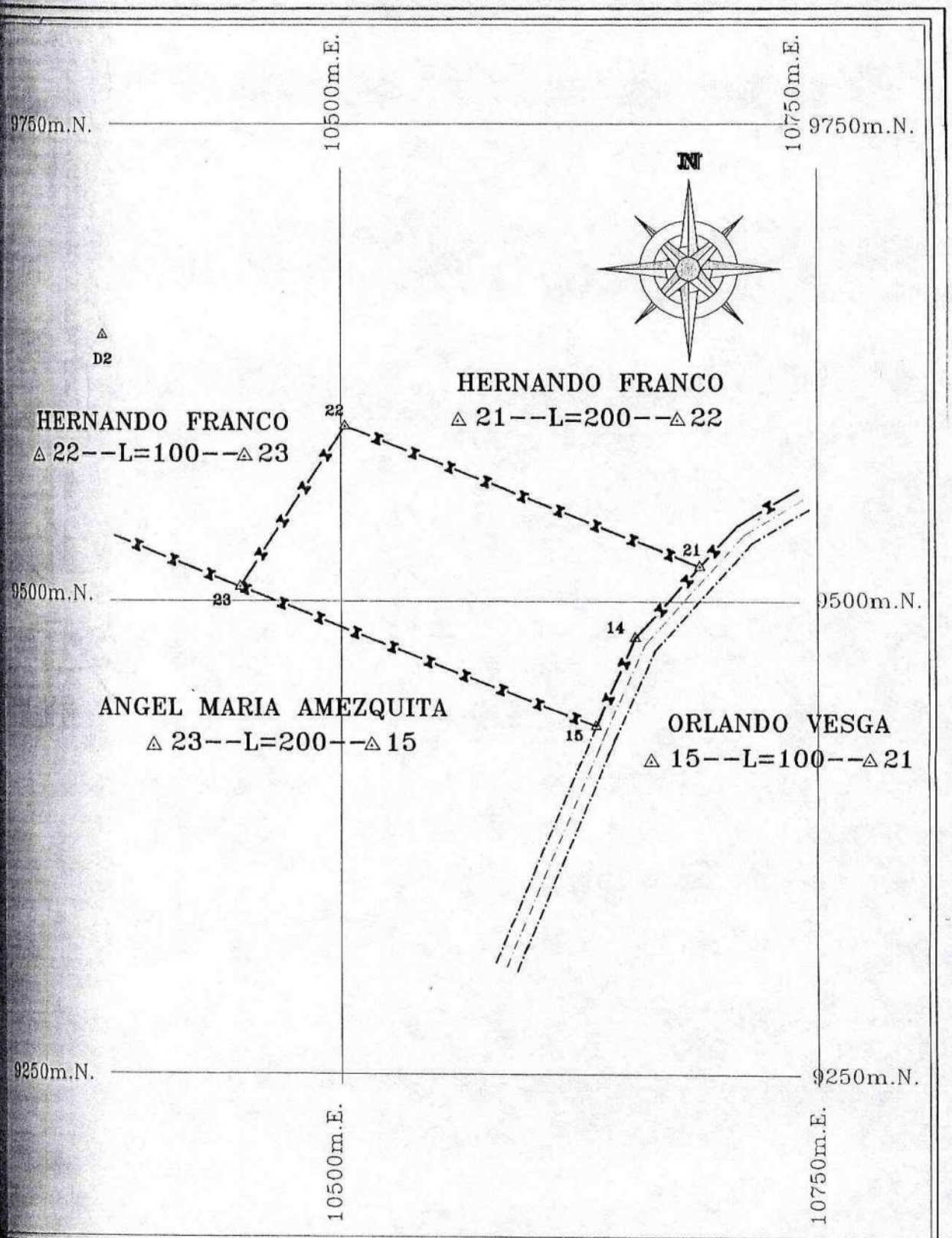

OBRA No._____

SECRETARIA DE AGRICULTURA
GANADERIA Y EL MEDIO AMBIENTE

PLANTO:	PEDRO MARIA GOMEZ CARVAJAL LP No. 91-0646 C.P.N.T.
CALCULO:	PEDRO MARIA GOMEZ CARVAJAL CEL: 310 2047687
DIBUJO:	ARTIPLOT TEL: 606 06 00 CEL: 3100000000
REVISO:	
FECHA:	MARZO- 2005

EXTASIS

FINCA:	
MUNICIPIO DE:	VILLANUEVA VEREDA: LA LIBERTAD
DEPARTAMENTO DE:	CASANARE
PROPIETARIO:	MARTHA MEJIA AMEZQUITA
AREA:	2 Has.0000.00 M2

ESCALA: 1:2500

ARCHIVO No._____

M.L.F. GRAFICAS LTDA. • 2005

212

AA 23447539

No.921 NUMERO: NOVECIENTOS VEINTIUNO.**********

FECHA:28 DE DICIEMBRE DE 2.005.**********

CLASE DE ACTO: VENTA PARCIAL.**********

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO.*****

DE: HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ.**********

A: WILLIAM JAIRO NIETO PINTO.**********

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL CAUDAL UBICADO EN LA VEREDA LA CONQUISTA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.**********

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 00-00-0017-0317-000.**********

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 470-34884.**********

CUANTIA: $7'000.000.**********

En el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, a los (28) días del mes de Diciembre del dos mil cinco (2.005) ante mí **OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS**, Notario Unico del Circulo de Villanueva Casanare, COMPARECIERON: por una parte, **HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ,** mayor de edad, vecino del Municipio de Villanueva Casanare, de estado civil casado con sociedad conyuga vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.308.511 de Villavicencio Meta, quien para los efectos legales del presente acto se denominará EL VENDEDOR; por otra parte, **WILLIAM JAIRO NIETO PINTO,** mayor de edad, vecino del Municipio de Villanueva Casanare, de estado civil Casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.129.835 de Guateque y quien en lo sucesivo se llamará EL COMPRADOR y declararon:********** **PRIMERO**.- Declara EL VENDEDOR quien obra en nombre propio, que por medio del presente público instrumento transfieren a título de venta real y efectiva a favor de EL COMPRADOR, todos los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Parte del predio rural denominado El Caudal ubicado en la vereda La Conquista Jurisdicción del Municipio de Villanueva Casanare, lote con un área de 2 Hectáreas, junto con todas las mejoras en él existentes y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORORIENTE**.- Del punto 8 al punto 10A colinda con ABEL GUEVARA en 273.89 metros; **SUR**.- Del punto 10A al punto 7A colinda en

Exp 3 copias. 6p el copiz. 28-12-05. 19-02-89

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

184.55 metros colinda con HERNANDO FRANCO; **OCCIDENTE.**- Del punto 7A al punto 8 colinda con WILLIAM NIETO en 222.26 metros punto de partida y encierra.**********

SEGUNDO.- Declara EL VENDEDOR que el inmueble objeto de la presente venta hace parte de uno de mayor extensión denominado EL CAUDAL ubicado en la vereda La Conquista jurisdicción del Municipio de Villanueva Casanare, predio que adquirió por compra que le hiciera al señor ANTONIO MARIA AMAYA VARGAS, mediante escritura Pública No. 044 del 27 de Enero de 1.995 otorgada de la Notaria Única del Circulo de Villanueva Casanare, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-34884. El lote que se alude de mayor extensión tiene una extensión superficiaria de 28 hectáreas, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE.**- Del punto C al punto D en 260 metros colinda con EUCLIDES VACCA y el punto D al punto E en 197 metros colinda con MARIA BELTRAN; **SUR.**- Del punto E al punto F en 269 metros carretera de por medio colinda con LUIS ROMERO; **SUROCCIDENTE.**- Del punto F al punto A en 1.415 metros colinda con ANTONIO AMAYA; **NORTE.**- Del punto A al punto B en 500 metros colinda con Carretera Marginal del Llano y del punto B al punto C en 1431 metros colinda con MATILDE BUITRAGO VDA DE ARIAS y encierra.**********

TERCERO.- Manifiesta EL VENDEDOR que por medio del presente público instrumento procede a identificar o determinar los linderos de la parte restante del inmueble enajenado, como también la rectificación del área restante del terreno, quedando determinados por las siguientes medidas y linderos especiales: **NORTE.**- En 450 metros colinda con Carretera Marginal de la Selva; **NORORIENTE.**- En 221.593 metros colinda con YIMI NOVOA, en 1.104.236 metros colinda con WILLIAM NIETO; **ORIENTE.**- En 216.872 metros colinda con ABEL GUEVARA; **SURORIENTE.**- En 240.630 colinda con ORLANDO VESGA, carretera de por medio, **SUR.**- En 1.473,659 metros colinda con ANGEL MARIA AMEZQUITA. Este lote queda con una extensión superficiaria de 24 Hectáreas.**********

CUARTO.- Que el valor de esta venta es por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.000.000) suma que EL VENDEDOR declara

usufructos,
escritura p
Pero en t
previstos e
SEXTO.- De
del inmuebl
usos, costur
Presentes L
manifestaron
la misma se
han comprad
SEPTIMO.- I
que tienen so
de la presente
a la explotació
COMPROBAN
PAZ Y SALVO
hacienda y tes
CC No. 17.308
impuesto Predi
PREDIO No. C
$49.222.000 Dir
impuesto de valo
CERTIFICACIO
Villanueva Casan
identificado con l
venta parcial del

NTE.- Del punto 7A
punto de partida y
****
eto de la presente
EL CAUDAL ubicado
illanueva Casanare,
r ANTONIO MARIA
de Enero de 1.995
anare, y registrada
l Casanare, bajo el
se alude de mayor
as, y se encuentra
.- Del punto C al
punto D al punto E
nto E al punto F en
LUIS ROMERO;
metros colinda con
metros colinda con
31 metros colinda
****
presente público
e la parte restante
área restante del
edidas y linderos
a Marginal de la
YIMI NOVOA, en
TE.- En 216.872
0.630 colinda con
59 metros colinda
una extensión
****
TE MILLONES DE
DEDOR declara

AA 23447538

haber recibido de manos de LA COMPRADORA en dinero efectivo y a su entera satisfacción.*********

QUINTO.- Declaran EL VENDEDOR que el predio materia de esta venta no lo ha enajenado por acto o contrato anterior al presente y lo garantizan libre de toda clase de gravamen, tales como censos, usos usufructos, condiciones resolutorias de dominio, anticresis, arrendamiento por escritura pública, embargos, hipotecas, afectación a vivienda familiar, etc. Pero en todo caso saldrá al saneamiento de la venta en todos los casos previstos en la Ley.**********

SEXTO.- Declara EL VENDEDOR que desde hoy hacen entrega real y material del inmueble objeto de la presente venta junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le Correspondan. Presentes LOS COMPRADORES de las condiciones civiles ya anotadas manifestaron: A. Que aceptan esta escritura y la venta que por medio de la misma se hace. B. Que han recibido real y materialmente el inmueble que han comprado a entera satisfacción.**********

SEPTIMO.- Indagado EL COMPRADOR declara bajo la gravedad del juramento que tienen sociedad conyugal actualmente vigente, y que el inmueble objeto de la presente compra lo destinará única y exclusivamente con un fin distinto a la explotación agrícola.**********

COMPROBANTES FISCALES.********

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 1054 En el cual el suscrito secretario de hacienda y tesorería CERTIFICA: Que FRANCO RODRIGUEZ HERNANDO. Con CC No. 17.308.511 de Villavicencio Se encuentra a PAZ Y SALVO, con el impuesto Predial Unificado, Hasta Diciembre 31 de año 2005, con relación al PREDIO No. 00-00-0017-0317-000, Área Total 28-0000 Avalúo 2.005 $49.222.000 Dirección Finca El Caudal NOTA: Hasta la fecha no se ha cobrado impuesto de valorización. Aparece firma del funcionario responsable.********

CERTIFICACION No. 076- 2005.- El Secretario de Planeación Municipal de Villanueva Casanare Concede Permiso A: HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 17.308.511 de Villavicencio Meta, para realizar la venta parcial del predio rural denominado El Caudal jurisdicción del Municipio

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de Villanueva Casanare e identificado con el No. Catastral 00-00-0017-0075-000, por un área de dos (2) Hectáreas. debe conservarse el uso de suelo establecido en el acuerdo 037 de 2000 de esquema de Ordenamiento territorial para dicho predio así: Uso Principal.- Pastoreo extensivo y forestería; USO COMPATIBLE.- Protección, conservación reveneración rehabilitación, agricultor con tecnología apropiada, agroforestería, turismo residencial campestre individual y residencial campestre colectivo; Uso Condicionado pastoreo extensivo yo aplicación aérea de controles fitosanitarios; Uso Prohibido.-Agricultura semimecanizada y piscicultura. Se expide a solicitud del interesado. Aparece firma del funcionario responsable.***

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente público instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia dentro de los términos legales lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.*****************

Se utilizaron las hojas de papel Notarial Nos. AA23447539 y AA23447538.***

DERECHOS NOTARIALES $ 45.850.******* SUPER Y FONDO $5.850. IVA $ 7.329

EL VENDEDOR:

HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ

C.C. No. 17308.511 de yoo

EL COMPRADOR:

WILLIAM JAIRO NIETO PINITO

C.C. No. 4129835 Cartagena

EL NOTARIO:

OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS

Diana

DEPARTA
MUNICIPI(
Nit: 892.09

Que: FRAI
Y SA
con
Área

Hasta la fecl

Dado a los

FANY RODR
Secretaria Te

FR
He
12-
1-7
Nin
12-

Angela R

Carrera 13 No

220.

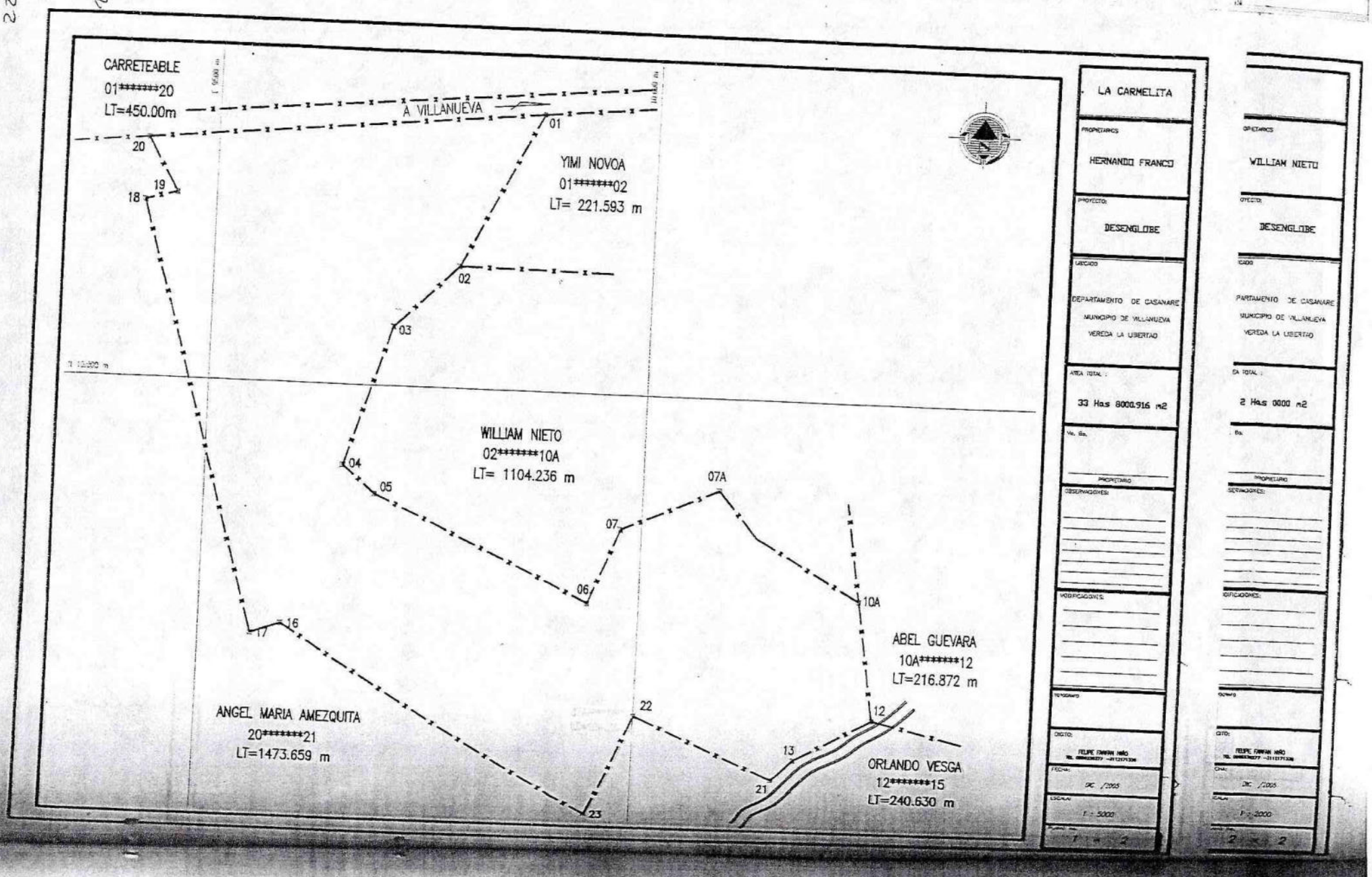

CARRETEABLE
01*******20
LT=450.00m
A VILLANUEVA
YIMI NOVOA
01*******02
LT= 221.593 m
WILLIAM NIETO
02*******10A
LT= 1104.236 m
ABEL GUEVARA
10A*******12
LT=216.872 m
ANGEL MARIA AMEZQUITA
20*******21
LT=1473.659 m
ORLANDO VESGA
12*******15
LT=240.630 m
01
02
03
04
05
06
07
07A
10A
12
13
16
17
18
19
20
21
22
23
LA CARMELITA
PROPIETARIOS
HERNANDO FRANCO
PROYECTO:
DESENGLOBE
UBICADO
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
VEREDA LA LIBERTAD
AREA TOTAL :
33 Has 8000.916 m2
PROPIETARIO
OBSERVACIONES:
MODIFICACIONES:
DIGITO:
FECHA:
DIC /2005
ESCALA:
1 : 5000
WILLIAM NIETO
DESENGLOBE
2 Has 0000 m2
PROPIETARIO
DIC /2005
1 : 2000

220.

AA 23447547

No.922 NÚMERO: NOVECIENTOS VEINTIDOS.**********

FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2.005*****************

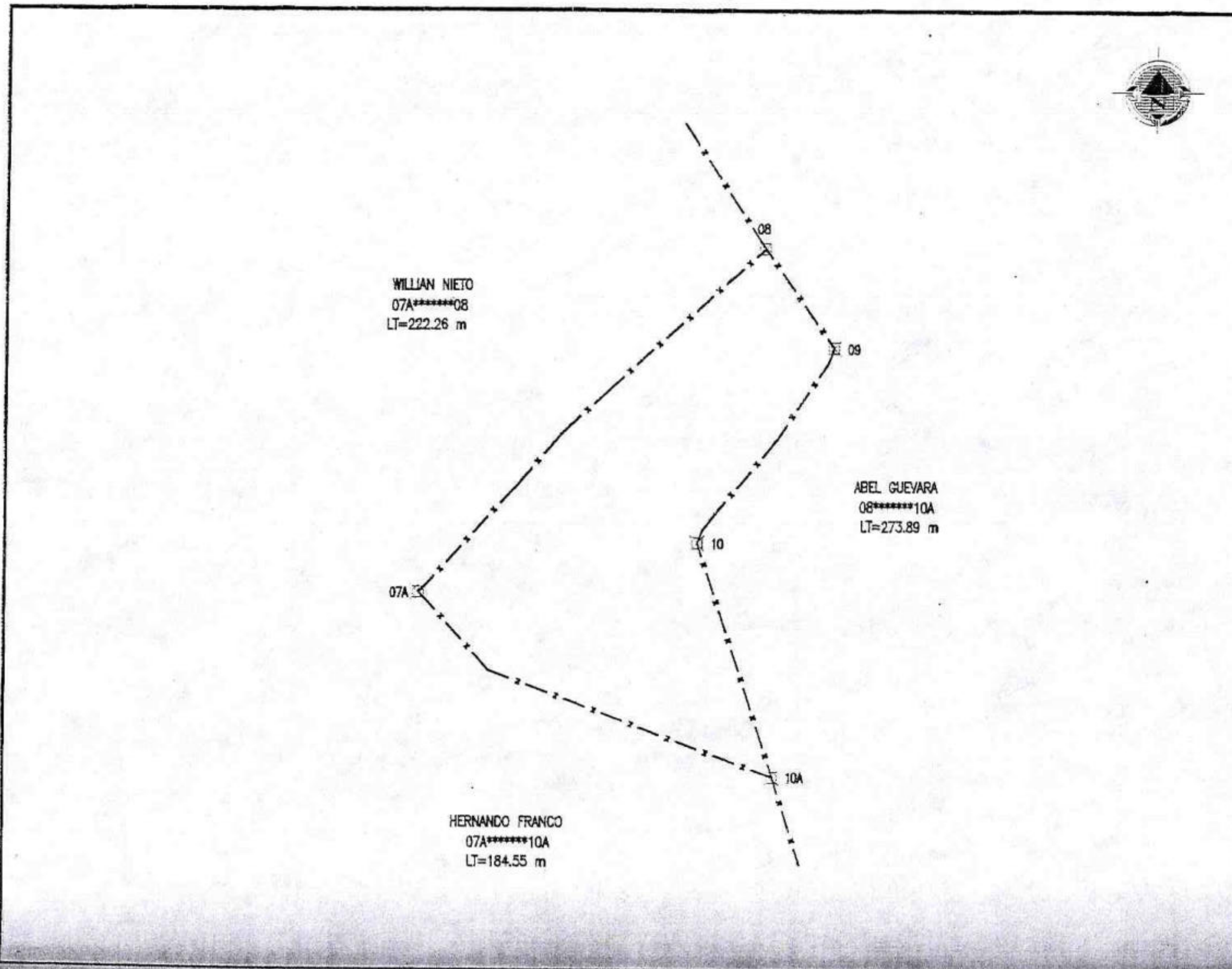

PROPIETARIOS: WILLIAM NIETO

PROYECTO: DESENGLOBE

UBICADO: DEPARTAMENTO DE CASANARE, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, VEREDA LA LIBERTAD

AREA TOTAL: 2 Has 0000 m2

Vo. Bo.

PROPIETARIO

OBSERVACIONES:

MODIFICACIONES:

TOPOGRAFO

DIBUJO: FELIPE FARFAN NIÑO

FECHA: DIC /2005

ESCALA: 1 : 2000

7 700016 834288

No.0200 NUMERO: CERO DOSCIENTOS.x x x x x x x x x

FECHA: 24 de marzo de 2.010.x x x x x x x x x x

CLASE DE ACTO: VENTA PARCIAL**********

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO.*********

DE: HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ.**********

A: PAOLA ANDREA y JENNY MILENA BERMUDEZ GUTIERREZ. **********

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL CAUDAL UBICADO EN LA VEREDA LA CONQUISTA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.**********

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 00-00-0017-0317-000.**********

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 470-34884.**********

CUANTIA:$ 50.000.000.**********

En el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, a los veinticua (24) días del mes de Marzo del dos mil diez (2.010), ante esta Notaría Única del Círculo de Villanueva Casanare, siendo el notario Único **OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS**, COMPARECIERON: **HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ**, quien dijo ser mayor de edad, vecino del Municipio de Villanueva Casanare, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.308.511 de Villavicencio Meta, quien obra en nombre propio y quien para efectos legales del presente acto se denominará EL VENDEDOR y por otra parte **PAOLA ANDREA y JENNY MILENA BERMUDEZ GUTIERREZ,** quienes dijeron ser mayores de edad, vecinas del Municipio de Villanueva Casanare, de estado civil solteras, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 52.995.998 y 40.341.190 de Bogotá y Villavicencio Meta, quien obran en nombre propio y quien para efectos legales del presente acto se denominarán LAS COMPRADORAS y manifestaron**********

PRIMERO.- Declara EL VENDEDOR, que por medio del presente público instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LAS COMPRADORAS, todos los derechos de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL CAUDAL UBICADO EN LA VEREDA LA CONQUISTA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, junto con todas las mejoras en el existentes con un área de 5 hectáreas y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**.- en 347.57 metros colinda con CARRETEABLE;

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ORIENTE.- en 281.77 metros colinda con CALLEJUELA; **OCCIDENTE**.- en 302.17 metros colinda con HERNANDO FRANCO y encierra**********

SEGUNDO.- Declara EL VENDEDOR, que el inmueble objeto de la presente venta hace parte de uno de mayor extensión PREDIO RURAL DENOMINADO EL CAUDAL UBICADO EN LA VEREDA LA CONQUISTA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, predio que adquirió por compra que le hiciera a ANTONIO MARIA AMAYA VARGAS, mediante escritura publica No 044 de fecha 27 de enero de 1.995 de la Notaria Única de Villanueva Casanare, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-34884. El Lote que se alude de mayor extensión tiene una extensión tiene un área de 28 hectáreas, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE**.- del punto C al punto D en 260 metros colinda con EUCLIDES VACCA y el punto D al punto E en 197 metros colinda con MARIA BELTRAN; **SUR**.- del punto E al punto F en 269 metros carretera de por medio colinda con LUIS ROMERO; SUROCIDENTE.- del punto F al punto A en 1.415 metros colinda con ANTONIO AMAYA; NORTE.- del A al B en 500 metros colinda con CARRETERA MARGINAL DEL LLANO y del punto B al punto C en 1.431 metros colinda con MATILDE BUITRAGO VDA DE ARIAS y encierra.**********

TERCERO.- Manifiesta EL VENDEDOR que por medio del presente público instrumento proceden a identificar y determinar los linderos de la parte restante del inmueble enajenado, como también la rectificación del área restante del terreno, quedando determinados por las siguientes medidas y linderos especiales: **NORTE**.- en 149.10 metros colinda con CARRETEABLE; **ORIENTE**.- en 1.032.24 metros colinda con WILLIAM NIETO y en 162 metros colinda con ABEL GUEVARA; **SUR**.- en 139.65 metros colinda con ORLANDO VESGA; **OCCIDENTE**.- en 1.473.659 metros colinda con ANGEL MARIA AMEZQUITA y encierra. Este lote queda con un área de 19 hectáreas**********

CUARTO.- Que el valor de esta venta es por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000), suma que EL VENDEDOR, declara haber recibido de manos de EL COMPRADOR, en dinero efectivo y a su entera satisfacción***

QUINTO.-Declara EL VENDEDOR, que el predio materia de esta venta no lo ha enajenado por acto o contrato anterior al presente y lo garantiza libre de toda clase de gravamen, tales como censos, usos, usufructos, condiciones resolutorias de dominio, anticresis, arrendamiento por escritura pública embargos, hipotecas, Afectación a vivienda familiar, etc. Pero en todo caso saldrá al saneamiento de la venta en todos los casos previstos en la Ley**********

7 700016 834271

venta que por me
inmueble que ha c
COMPROBANTES
PAZ Y SALVO M
Villanueva Casar
HERNANDO. Se er
31 de diciembre d
EL CAUDAL, hasta
solicitud del intere
CERTIFICADO C/
de Yopal Casanare
municipio de Villa
00000170317000
construida, avalúc
aparece firma del
RESOLUCIÓN Nc
Secretario de Plar
legales en especl
Acuerdo 037 de 2
rural al señor HEI
identificado la ma
0317-000, con un
en la presente lice
Después de haber
constancia que ha
mismos y asumen
inexactitud de los

PAPEL DE USO

7 700016 834271

SEXTO.- Declara EL VENDEDOR, que desde hoy hace entrega real y material del inmueble objeto de la presente venta junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le Correspondan. Presente LAS COMPRADORAS, de las condiciones civiles Ya anotadas manifestó: A. Que acepta esta escritura y la venta que por medio de la misma se hace. B. Que ha recibido real y materialmente el inmueble que ha comprado a entera satisfacción**********

COMPROBANTES FISCALES.********

PAZ Y SALVO MUNICIPAL En Cual la Suscrita Tesorera General del Municipio de Villanueva Casanare CERTIFICA: Que el contribuyente FRANCO RODRIGUEZ HERNANDO. Se encuentra a PAZ Y SALVO, con el impuesto Predial Unificado, Hasta el 31 de diciembre de 2.010 con relación al PREDIO No. 00-00-0017-0317-000, Dirección EL CAUDAL, hasta la fecha no se ha cobrado impuesto de valorización. Se expide a solicitud del interesado. Aparece firma del funcionario responsable**********

CERTIFICADO CATASTRAL No. 000283- En el cual el suscrito Jefe de la Delegada de Yopal Casanare Certifica: Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de Villanueva Casanare, se encontró la siguiente inscripción Predio No. 00000170317000 M.I 470-3434884. área de terreno 24. HAS M2, 200M2 de área construida, avalúo catastral $52.746.000 inscrito: FRANCO RODRIGUEZ HERNANDO. aparece firma del funcionario responsable.**********

RESOLUCIÓN No 034 DEL 04 DE MARZO DE 2.010.- Por medio de la cual se el Secretario de Planeación Municipal de Villanueva Casanare en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, Decreto 564 de 2006, Acuerdo 037 de 2000. RESUELVE: conceder licencia de subdivisión en la modalidad rural al señor HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ, con C.C No. 17.308.511 del predio identificado la matricula inmobiliaria No 470-34884 y cédula catastral No 00-00-0017-0317-000, con un área de 24 hectáreas, cuyas demás especificaciones se encuentran en la presente licencia de subdivisión, que se protocoliza con el presente instrumento Después de haber leído en forma íntegra y detenida Los Comparecientes dejan expresa constancia que han verificado la exactitud de la información suministrada por ellos mismos y asumen su veracidad y responsabilidad y cualquier aclaración por motivos de inexactitud de los datos consignados se corregirán por cuenta de los comparecientes**

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente público instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro de su copia dentro de los términos legales lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.**********

Se utilizaron las hojas de papel Notarial Nos. 1683428 y 1683427.x x x x x x x x x

DERECHOS NOTARIALES $165.780 SUPER Y FONDO $7.140 IVA $ 26.524.x x x x x x

EL VENDEDOR:

HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ

C.C No. 17.308.511 de Yopal

LAS COMPRADORAS:

Paola A. Bermúdez Gutiérrez

PAOLA ANDREA BERMUDEZ GUTIERREZ

C.C. No. 52.995.998 de

JENNY MILENA BERMUDEZ GUTIERREZ

C.C. No. 40.341.190

EL NOTARIO:

OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS

Paula

"PORQUE CONOZCO EL CAMINO"

"POR MEDIO DE LA CU

EL SECRETARIO D
***En uso de sus faculta**
De

Que el Ministerio de Am
24 de febrero de 2006
urbanísticas y se esta
competencia de la oficin

Que la licencia de subd
ubicados en suelo rural,
en el Esquema de O
complementen y demás

Que podrán ser titulare
principales, los titulare
fideicomitentes de dicha

Que el señor HERNA
17.308.511 expedida e
modalidad rural de un p
las siguientes caracterís

Predio: Finca El caudal
Identificación catastral:
Matricula inmobiliaria: 4
Área total del predio: 24
Área a subdividir: 5 Has
Área restante: 19 Has

Que el profesional resp
cédula de ciudadanía N

Que de acuerdo a lo
anexaron los siguientes

Carrera 13 No. 08

ARTICULO TERCERO
NIÑO identificado con

Carrera 13 No. 0

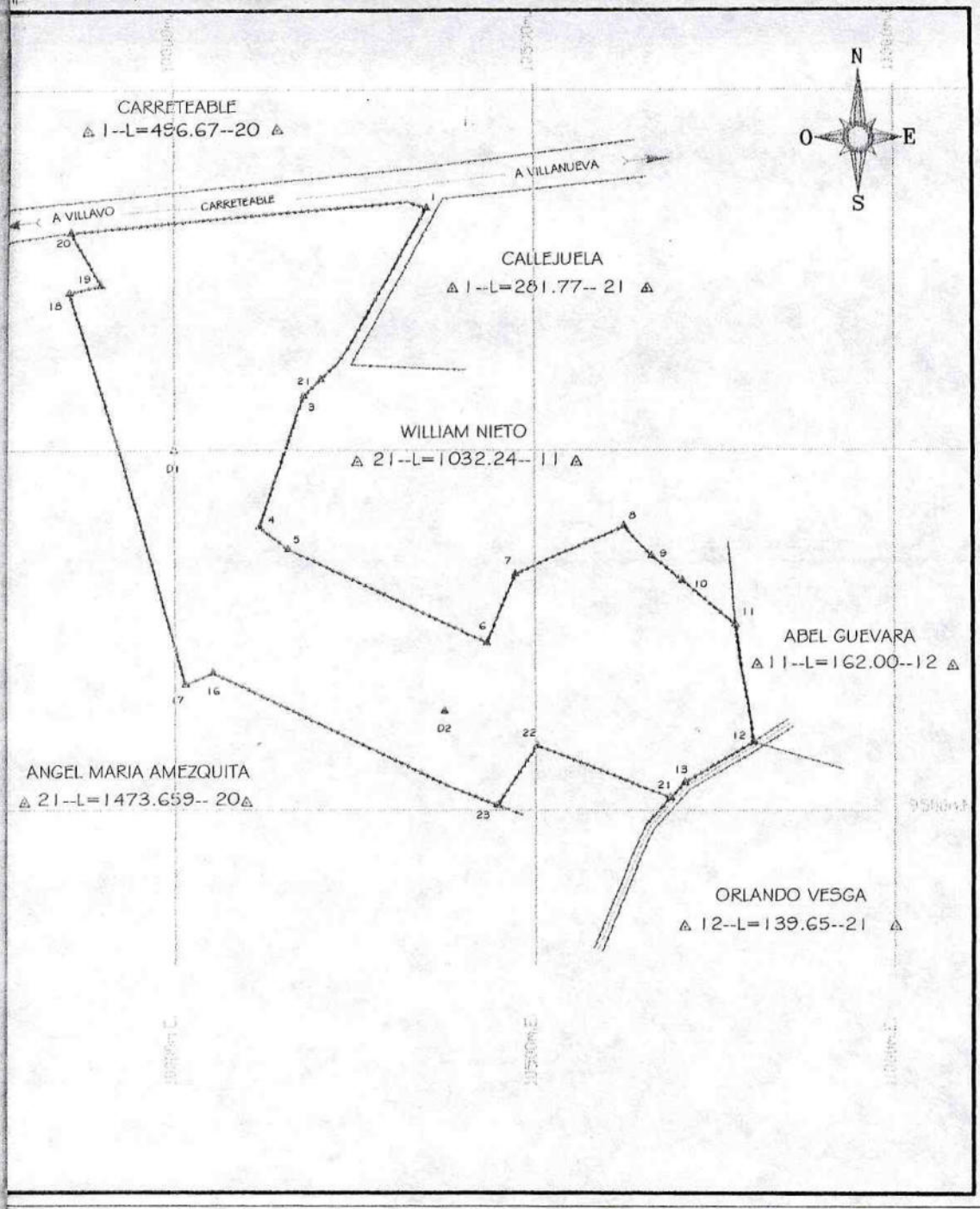

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
DEPARTAMENTO DE CASANARE

VEREDA LA LIBERTAD
CONTIENE PLANIMETRIA RURAL
PROYECTO DESENGLOBE
REVISO _____ AREA 24Has+0000 M2
FECHA ENERO DE 2010 ESCALA 1:7500
DIRECCION _____

ID.CATASTRAL 00-00-0017-0317-000
M.INMOBILIARIA 470-34884
PROPIETARIO: HERNANDO FRANCO

FELIPE FARFAN NIÑO
Topógrafo T.P 01-10650 C.P.N.T
CEL 311 217 13 39 -320 852 58 61
felipef79@hotmail.com

Aprobado

Aprobado Licencia de Subdivisión - Resolución 034/2010

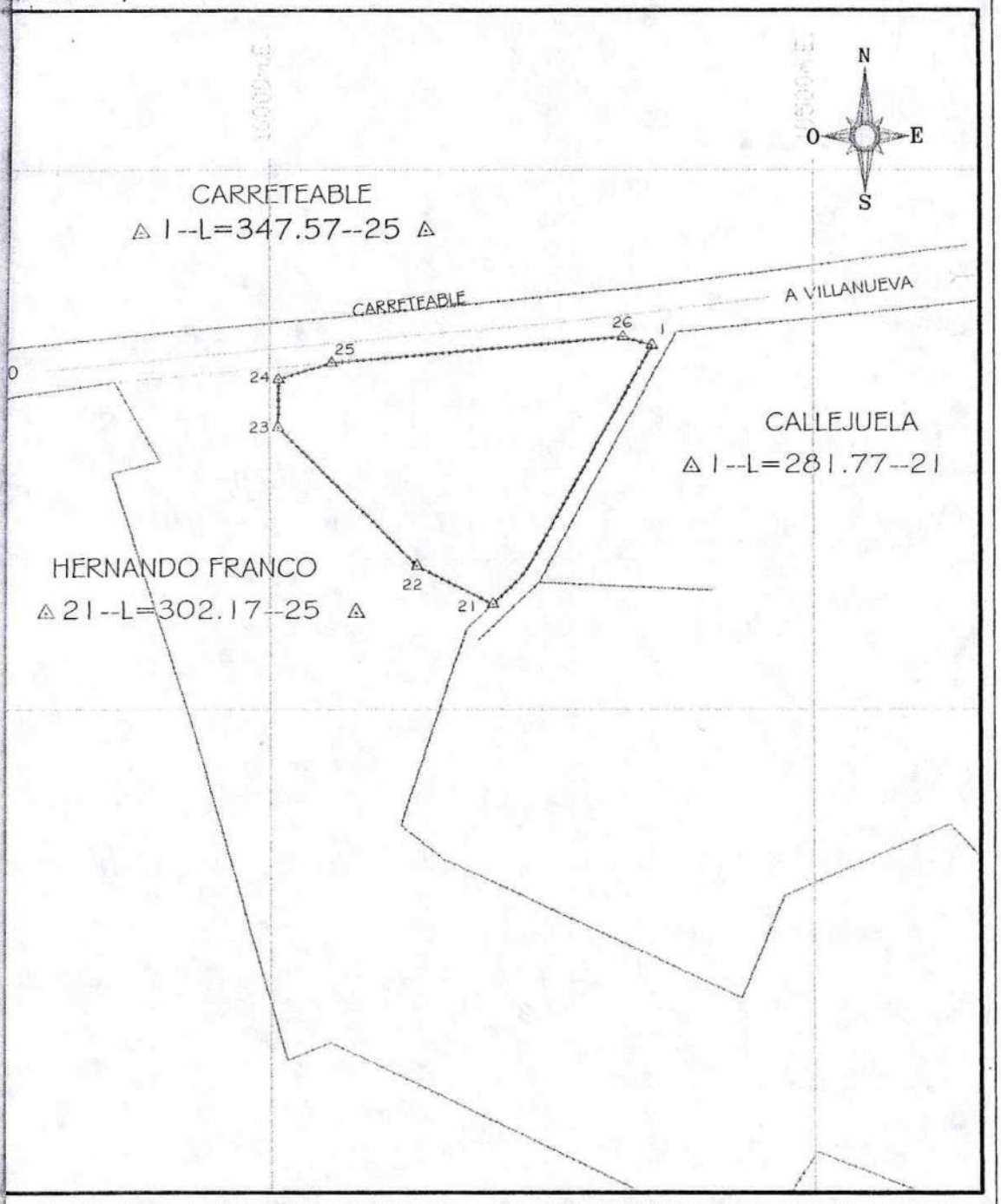

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
DEPARTAMENTO DE CASANARE

VEREDA LA LIBERTAD
CONTIENE PLANIMETRIA RURAL
PROYECTO DESENGLOBE
REVISO _____ AREA 5Has+0000 M2
FECHA ENERO DE 2010 ESCALA 1:7500
DIRECCION _____

ID.CATASTRAL 00-00-0017-0317-000
M.INMOBILIARIA 470-34884
PROPIETARIO: PAOLA ANDREA BERMUDEZ GUTIERREZ
JENNY MILENA BERMUDEZ GUTIERREZ

PAOLA Andrea Bermúdez G

FELIPE FARFAN NIÑO
Topógrafo T.P 01-10650 C.P.N.T
CEL 311 217 13 39 -320 852 58 61
felipef79@hotmail.com

Aprobado

Aprobado Licencia de subdivisión - Resolución 034/2010

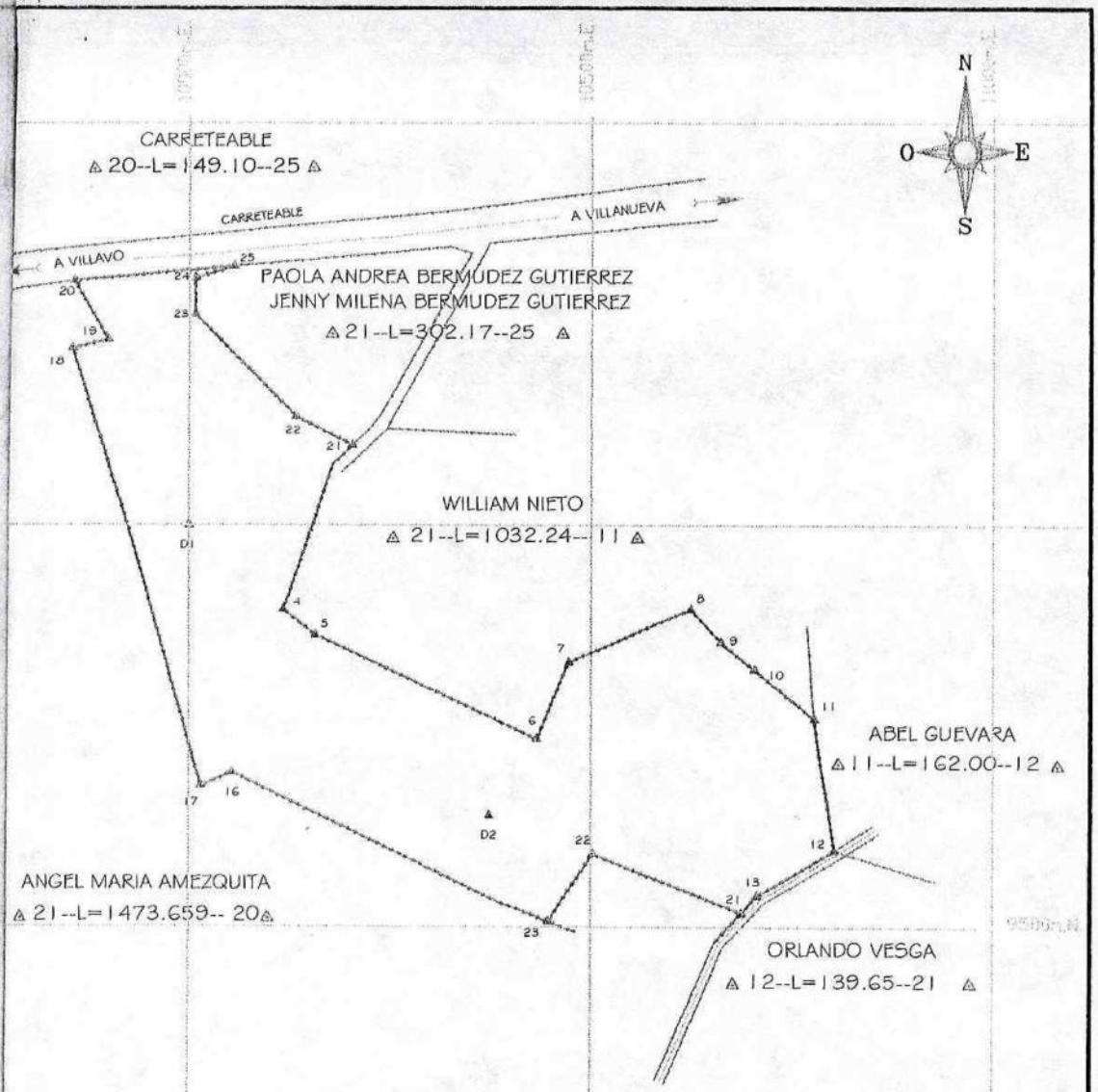

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
DEPARTAMENTO DE CASANARE

VEREDA LA LIBERTAD
CONTIENE PLANIMETRIA RURAL
PROYECTO DESENGLOBE
REVISO _____ AREA 19Has+0000 M2
FECHA ENERO DE 2010 ESCALA 1:7500
DIRECCION _____

ID.CATASTRAL 00-00-0017-0317-000
M.INMOBILIARIA 470-34884
PROPIETARIO: HERNANDO FRANCO

FELIPE FARFAN NIÑO
Topógrafo T.P 01-10650 C.P.N.T
CEL 311 217 13 39 - 320 852 58 61
felipef79@hotmail.com

Aprobado

Aprobado Licencia de subdivisión - Resolución 034/2010

7 700034 556193

No. 529 NUMERO: **QUINIENTOS VEITINUEVE.****

FECHA: **30 DE JUNIO DE 2010.**********

CLASE DE ACTO: ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA.**********

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO:*******

HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ, PAOLA ANDREA y JENNY MILENA BERMUDEZ GUTIERREZ.**********

UBICACION DEL INMUEBLE: PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL CAUDAL UBICADO EN LA VEREDA LA CONQUISTA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE.**********

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 00-00-0017-0317-000.**********

MATRICULA INMOBIARIA No: 470-34884.**********

En el Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare República de Colombia, a los **treinta** (30) días del mes de Junio del dos mil diez (2.010), ante esta Notaria Unica del Circulo de Villanueva Casanare, siendo el Notario **OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS,** COMPARECIERON: **HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ**, quien dijo ser mayor de edad, vecino del Municipio de Villanueva Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.308.511 de Villavicencio Meta, PAOLA ANDREA y JENNY MILENA BERMUDEZ GUTIERREZ , quienes dijeron ser mayores de edad identificadas con las Cc Nos. 52.995.998 y 40.341.190 de Bogotá DC, el primero en calidad de Vendedor y las segundas en calidad de compradoras y manifestaron:**********

PRIMERA.- Que mediante Escritura Pública No. 0200 fecha 24 de marzo de 2.010, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villanueva Casanare, aún sin registrar el primero de los comparecientes transfirió a título de venta real y efectiva a favor de las segundas parte del siguiente bien inmueble: PARTE DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL CAUDAL UBICADO EN LA VEREDA LA CONQUISTA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE, lote con un área de 5 hectáreas, cuyos linderos son: **NORTE**.- En 347.57 metros colinda con Carreteable; **ORIENTE**.- En 281.77 metros colinda con Callejuela; **OCCIDENTE**.- En 302.17 metros colinda con HERNANDO FRANCO y encierra.**********

SEGUNDA.- Que por medio del presente público instrumento, procede a aclarar la Escritura Pública No. 0200 de fecha 24 de marzo de 2.010, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villanueva Casanare, aún sin registrar, EN EL SENTIDO DE QUE

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

7 700034 556186

SE OMITIÓ LA AUTORIZACION DEL INCODER PARA EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO, quedando de la siguiente manera: **AUTORIZACION No. 3021 DE FECHA 0034.2010**.- En el cual EL INSTITUTO COLOMBIANOD E DESARROLLO RURAL INCODER DIRECCION TERRITORIAL CASANARE, AUTORIZA, el fraccionamiento del predio denominado El Caudal, solicitado pro HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ, cédula No. 17.308.511, de acuerdo con la siguiente descripción Ubicación: vereda La libertad, área de fraccionamiento 5.0000 hectáreas y esta destinado para vivienda rural campesina y una pequeña explotación pecuaria. dada en la parte motiva de la providencia. La cual se presenta para su protocolización con el presente instrumento publico. Para efectos de control de la tenencia de la propiedad, la oficina del registro correspondiente, confirmara que las adquirientes no poseen propiedades rurales cuyas áreas sumadas sobrepasen la **UAF** establecida para el municipio de ubicación del inmueble la cual esta comprendida en el rango de 45 a 61 hectáreas, según lo dispuesto en la resolución 041 de 1996 de junta directiva de INCORA.**********

TERCERA.- Que las Comparecientes hacen el presente acto de ACLARACION con el objeto de que el señor Registrador de Instrumentos Públicos haga las anotaciones pertinentes.**********

CUARTA.- Las demás cláusulas y especificaciones de la Escritura Pública No. 0200 de fecha 24 de marzo de 2.010, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villanueva Casanare, aún sin registrar, seguirán vigentes y sin modificación alguna. Después de haber leído en forma integra y detenida, el compareciente deja expresa constancia de la exactitud de la información suministrada por el mismo y asume su veracidad y responsabilidad y cualquier aclaración por motivos de inexactitud de los datos consignados se corregirán por cuenta de el compareciente.**********

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente público instrumento por el compareciente y advertido de la formalidad de registro de su copia, dentro de los términos legales lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el Suscrito Notario quién en esta forma lo autoriza.**********

Se utilizó la hoja de papel Notarial No. **3455619 y 3455618.**********

DERECHOS NOTARIALES $ **57.940** SUPER Y FONDO $7.140 $IVA $ **9.270.****** **********

****

LAS COMPARECIENT

EL NOTARIO:

DIANA

PAPEL DE USO E

MIENTO DEL
1 DE FECHA
OLLO RURAL
namiento del
RODRIGUEZ,
ición: vereda
stinado para
en la parte
ación con el
iencia de la
adquirientes
F establecida
n el rango de
)96 de junta
****
ACION con el
; anotaciones
****
ica No. 0200
el Círculo de
ción alguna.
deja expresa
) y asume su
actitud de los
****
mento por el
dentro de los
n el Suscrito
****
****
.270.****
****
****

7 700034 556186

ESTA HOJA TAMBIEN HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 529 DE FECHA 30 DE JUNIO 2010. DE ESTA NOTARIA.**********
****
****

LAS COMPARECIENTES:

HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ
C.C No. 17308511 de Yopal

PAOLA ANDREA BERMUDEZ GUTIERREZ
C.C No. 52'995.998

JENNY MILENA BERMUDEZ GUTIERREZ
CC No. 40.341.190

EL NOTARIO:

OSWALDO JOSE MEZA GRANADOS

DIANA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

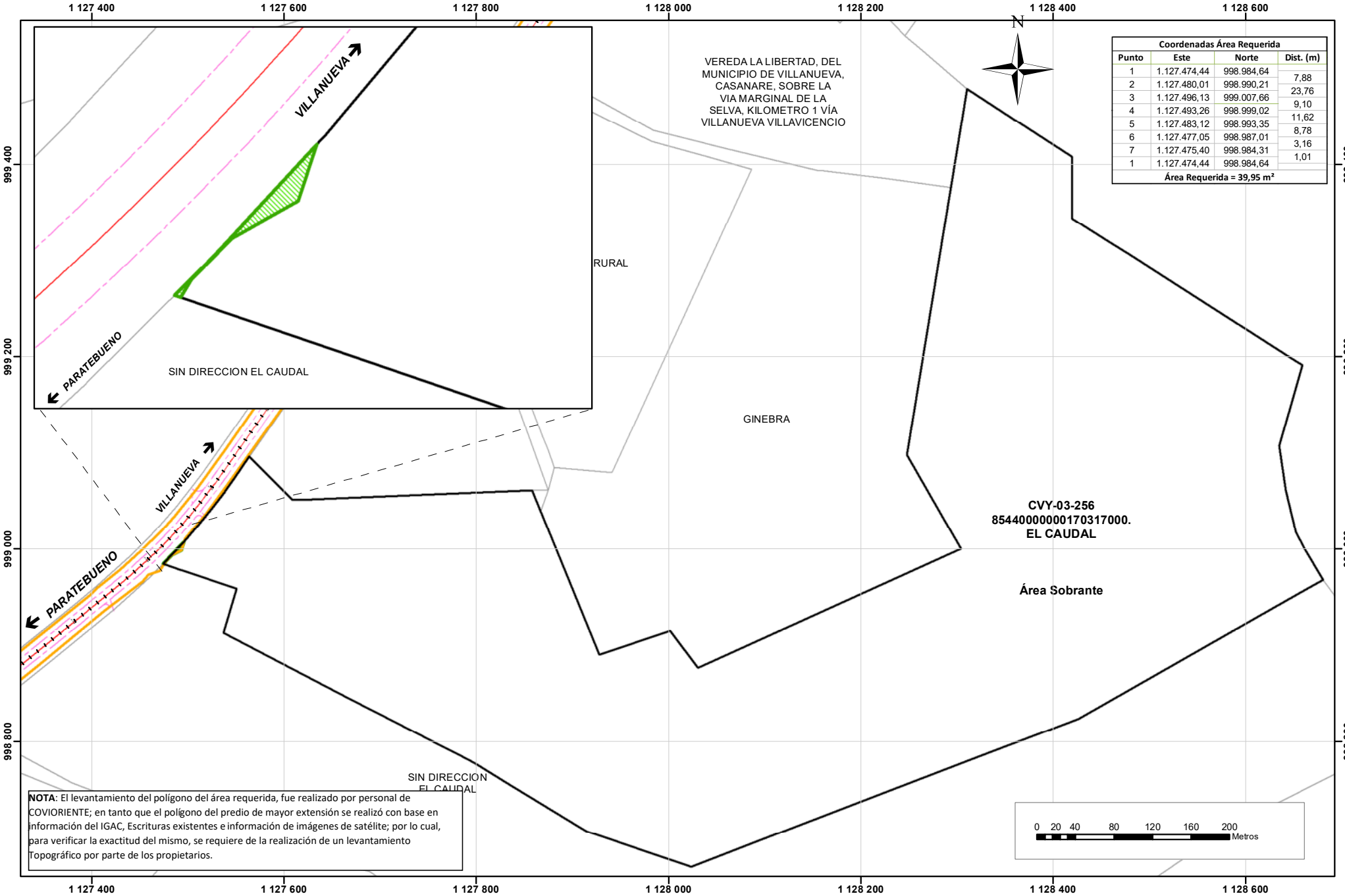

Coordenadas Área Requerida			
Punto	Este	Norte	Dist. (m)
1	1.127.474,44	998.984,64	
2	1.127.480,01	998.990,21	7,88
3	1.127.496,13	999.007,66	23,76
4	1.127.493,26	998.999,02	9,10
5	1.127.483,12	998.993,35	11,62
6	1.127.477,05	998.987,01	8,78
7	1.127.475,40	998.984,31	3,16
1	1.127.474,44	998.984,64	1,01
Área Requerida = 39,95 m²			

NOTA: El levantamiento del polígono del área requerida, fue realizado por personal de COVIORIENTE; en tanto que el polígono del predio de mayor extensión se realizó con base en información del IGAC, Escrituras existentes e información de imágenes de satélite; por lo cual, para verificar la exactitud del mismo, se requiere de la realización de un levantamiento Topográfico por parte de los propietarios.

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 0010
CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL

REV No. 01
30-01-2014

LEVANTÓ: DIBUJÓ: Tnlgo. Adriana Rojas
REVISÓ: Ing. Alvaro Andrés Parra B.
APROBÓ INTERVENTORÍA:
PROPIETARIO: HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ

CUADRO DE ÁREAS (m²)

ÁREA TOTAL PREDIO (m²):	ÁREA REQUERIDA (m²):	ÁREA CONSTRUIDA (m²):	ÁREA SOBRANTE (m²):	ÁREA REMANENTE (m²):
180.000,00	39.95	0,00	179.960,05	0,00

SISTEMA DE REFERENCIA:
PROYECCIÓN: Transverse Mercator
ORIGEN: Colombia Bogota
DATUM: MAGNA

OBSERVACIONES:
Línea de compra y afectación predial generada con base diseños de vía NO objetados del OTROSI del 13 de noviembre de 2018 y diseño de tramos homogéneos del 22 de noviembre de 2018.

UNIDAD FUNCIONAL: UF3
ESCALA: 1:5 174
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 470-34884
CÓDIGO CATASTRAL: 85440000000170317000
FECHA: 15/02/2021
PLANO PREDIAL No.: 1 de 1 CVY-03-256

Convenciones
- Borde Vía Existente
- Borde Vía Proyectado
- Eje Proyectado
- Chaflán
- Línea de Compra
- Cerca
- Fuentes Hídricas
- Lindero
- Puntos Inflexión
- Linea Dec. 2770/53
- Área Requerida
- Área Remanente
- Construcciones
- Construcciones Anexas

Agencia Nacional de Infraestructura
Concesionaria Vial del Oriente

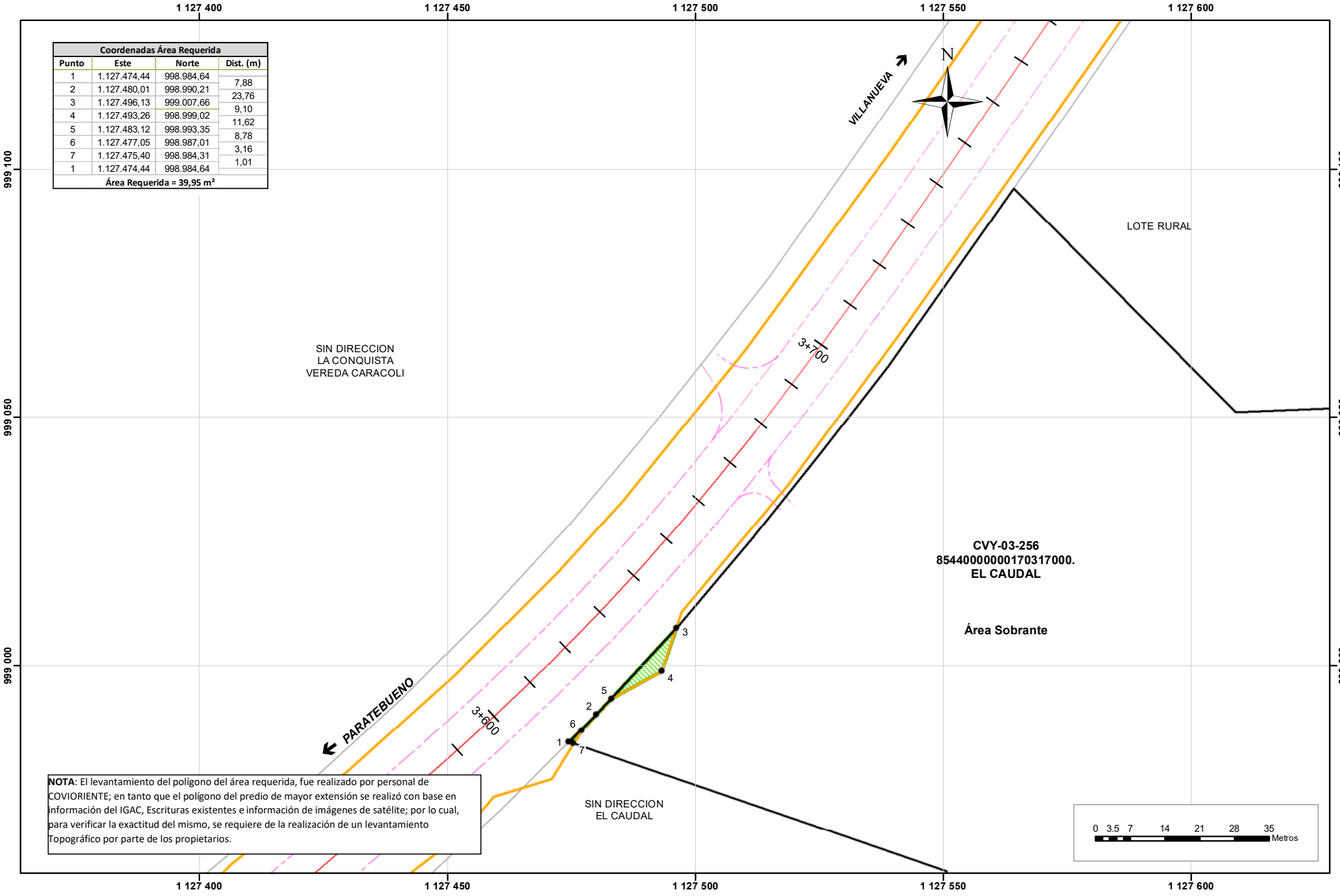

Coordenadas Área Requerida			
Punto	Este	Norte	Dist. (m)
1	1.127.474,44	998.984,64	
			7,88
2	1.127.480,01	998.990,21	
			23,76
3	1.127.496,13	999.007,66	
			9,10
4	1.127.493,26	998.999,02	
			11,62
5	1.127.483,12	998.993,35	
			8,78
6	1.127.477,05	998.987,01	
			3,16
7	1.127.475,40	998.984,31	
			1,01
1	1.127.474,44	998.984,64	
Área Requerida = 39,95 m²			

NOTA: El levantamiento del polígono del área requerida, fue realizado por personal de COVIORIENTE; en tanto que el polígono del predio de mayor extensión se realizó con base en información del IGAC, Escrituras existentes e información de imágenes de satélite; por lo cual, para verificar la exactitud del mismo, se requiere de la realización de un levantamiento Topográfico por parte de los propietarios.

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 0010
CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL

REV No. 01
30-01-2014

Agencia Nacional de Infraestructura
Concesionaria Vial del Oriente

LEVANTÓ: DIBUJÓ: Tnlgo. Adriana Rojas
REVISÓ: Ing. Alvaro Andrés Parra B.
APROBÓ INTERVENTORÍA:
PROPIETARIO: HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ

CUADRO DE ÁREAS (m²)

ÁREA TOTAL PREDIO (m²):	ÁREA REQUERIDA (m²):	ÁREA CONSTRUIDA (m²):	ÁREA SOBRANTE (m²):	ÁREA REMANENTE (m²):
180.000,00	39.95	0,00	179.960,05	0,00

SISTEMA DE REFERENCIA:
PROYECCIÓN: Transverse Mercator
ORIGEN: Colombia Bogota
DATUM: MAGNA

UNIDAD FUNCIONAL: UF3
ESCALA: 1:1 000

OBSERVACIONES:
Línea de compra y afectación predial generada con base diseños de vía NO objetados del OTROSI del 13 de noviembre de 2018 y diseño de tramos homogéneos del 22 de noviembre de 2018.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 470-34884
CÓDIGO CATASTRAL: 85440000000170317000
FECHA: 15/02/2021
PLANO PREDIAL No.: 1 de 1 CVY-03-256

Convenciones

- Borde Vía Existente
- Borde Vía Proyectado
- Eje Proyectado
- Chaflán
- Línea de Compra
- Cerca
- Fuentes Hídricas
- Lindero
- Puntos Inflexión
- Linea Dec. 2770/53
- Área Requerida
- Área Remanente
- Construcciones
- Construcciones Anexas

Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Monterrey - Casanare

De: Consultores Profesionales ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>
Enviado el: martes, 27 de julio de 2021 4:48 p. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Monterrey - Casanare; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; movilidad@villavicencio.gov.co; notificacionesjudiciales@davivienda.com; jimenezc@amanecer.org.co; notifica.co@bbva.com; notificaciones@finanzauto.com.co; Notificacion Judicial
Asunto: RECURSO REPOSICIÓN PROCESO REORGANIZACIÓN DE PASIVOS, EDGAR EDUARDO CORONADO CARO, CÉDULA: 74.856.217, RADICADO: 85162-31-89-002-2021-00244-00
Datos adjuntos: EDGAR EDUARDO CORONADO CARO 27.07.21.pdf

--

CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

Abogado - Universidad de Boyacá
Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá
Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California
Formación en Insolvencia e Intervención - Universidad Sergio Arboleda

Gerente General

Tel: 311 282 70 66 - 7403814

Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico

Tunja - Boyacá

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE
E. S. D.

Ref: Proceso de Reorganización de Pasivos
Solicitante: **EDGAR EDUARDO CORONADO CARO**
Radicado: 85162-31-89-002-**2021-00244**-00

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja – Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7´174.429 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 – 96, oficina 204, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja – Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com, Móvil: 3112827066, Teléfono: 7403814, actuando como apoderado especial del Señor **EDGAR EDUARDO CORONADO CARO**, por medio del presente escrito interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia, y en consecuencia se termina el mismo, razón por la cual realizo las siguientes:

I. SOLICITUDES

PRIMERA: Revocar el auto de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia, y en consecuencia se termina el mismo, por considerar que dicha providencia va en contravía de los postulados del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Legislativo 772 de 2020 “Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.”; así como el Decreto Legislativo 560 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica”, y en su defecto se proceda a dar cumplimiento estricto a las normas violadas.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Señor Juez de Conocimiento, dentro del proceso de la referencia basa su decisión en síntesis, en los siguientes argumentos:

(…) "Revisada la actuación procesal, se tiene que por auto del 11/03/2021 notificado en Estado No. 08, fijado el día 12/03/2021, se le requirió a la parte demandante para que, en el término legal de 30 día siguientes a la notificación de dicho auto, procediera aportar al Despacho, lo siguiente: **Certificados de pasivos por parte de sus acreedores donde su expedición no sea superior a un mes**, I) Soporte del registro contable de los negocios que lleva el deudor conforme a las prescripciones legales, ii) Certificado de matrícula mercantil de persona natural del deudor, donde su expedición no sea superior a un mes, iii) El proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor y el proyecto de determinación de los derechos de voto a cada acreedor legible, toda vez, que los aportados no son descifrables y es posible incurrir en error, iv) Cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de tener desistida la presente demanda. Los cuales no fueron aportados
." (…)

Argumentos que no comparto, por las siguientes razones:

- **Decreto Legislativo 560 de 2020**, "Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica":

(…) "**ARTÍCULO 1. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE MECANISMOS EXTRAORDINARIOS DE SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN.** El régimen de insolvencia regulado en el presente Decreto Legislativo tiene por objeto mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los mecanismos de salvamento y recuperación aquí previstos. Las herramientas aquí previstas serán aplicables a las empresas que se han afectado como consecuencia de la emergencia antes mencionada, y estarán disponibles desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, hasta dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del mismo. " (…) (Subraya y Negrilla Fuera de Texto)

(…) "**ARTÍCULO 2. ACCESO EXPEDITO A LOS MECANISMOS REORGANIZACIÓN.** Las solicitudes de acceso a los mecanismos de reorganización presentadas por deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, **se tramitarán de manera expedita por las autoridades competentes, considerando los recursos disponibles para ello. El Juez del Concurso no realizará auditoría sobre el contenido o la exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será de responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de requerir que se certifique que se lleva la contabilidad regular y verificar la completitud de la documentación. No obstante, con el auto de admisión podrá ordenar la ampliación, ajuste o actualización que fuere pertinente de la información o documentos radicados con la solicitud, a fin de que se puedan adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.**" (…) (Subraya y Negrilla Fuera de Texto)

- **Decreto Legislativo 772 de 2020** "Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial:

(…) "**ARTÍCULO 1o. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE MECANISMOS EXTRAORDINARIOS DE SALVAMENTO, RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN. El régimen de insolvencia regulado en el presente decreto legislativo tiene por objeto proteger adecuadamente el orden público económico y mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los mecanismos adicionales de salvamento y recuperación y de liquidación judicial de las empresas, de manera que se logre retornar rápidamente los activos a la economía de forma ordenada, eficiente y económica.**

Las herramientas aquí previstas, aplicables a los deudores que se han afectado como consecuencia de la emergencia antes mencionada y que buscan poder atender la proliferación de procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, estarán disponibles desde la entrada en vigencia del presente decreto legislativo, hasta dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.

ARTÍCULO 2o. ACCESO EXPEDITO A LOS MECANISMOS DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Las solicitudes de acceso los mecanismos de reorganización y liquidación judicial respecto de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, **se tramitarán de manera expedita por autoridades competentes, considerando los recursos disponibles para ello. El Juez del Concurso no realizará auditoría sobre el contenido o exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio requerir que se certifique que se lleva la contabilidad regular y verificar la completitud de la documentación. No obstante, con el auto de admisión podrá ordenar la ampliación, o actualización que fuere pertinente de la información o documentos radicados con la solicitud, a fin de que se puedan adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.**" (…) (Subraya y Negrilla Fuera de Texto)

(…) "**ARTÍCULO 11. PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS.** Con el fin de poder atender la proliferación de procesos de reorganización y dar una solución rápida a las pequeñas insolvencias, los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), solo podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado.

Para estos efectos, el deudor o los acreedores deben presentar la solicitud de admisión ante el Juez del Concurso, y en los términos que este establezca, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y el supuesto de cesación de pagos. Verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio al proceso de reorganización abreviado. **La información presentada por el deudor quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Las partes tienen la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias**." (…) (Subraya y Negrilla Fuera de Texto)

Es importante resaltar, que el Decreto Legislativo 560 de 2020, busca la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, esta situación genera que se deba tramitar de forma expedita, las solicitudes, por parte de los Jueces del Concurso, donde no debe existir auditoria sobre el contenido o la exactitud de los documentos aportados, ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables. Esta situación genera o busca que los efectos del proceso de reorganización se generen de forma rápida, en busca de cumplir la finalidad del Decreto Legislativo 560 de 2020, en el caso de requerir información adicional, deberá el Señor Juez del Concurso aplicar el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, para que el solicitante rinda las

explicaciones a que haya lugar y aporte los documentos que requiera el Señor Juez, pero no es de recibo que sin la aplicación de la norma especial, se genere una terminación anormal del proceso de la referencia, pues tiene la aplicación del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, como la aplicación bajo poderes del Juez, de multas por incumplimientos a la información solicitada.

La terminación del proceso de la referencia, bajo desistimiento tácito, genera no solo la afectación al solicitante de reorganización, también la de sus acreedores, pues precisamente se acortaron tiempos en etapas procesales, para obtener una resolución rápida en cuanto a obtener acuerdo de reorganización o un proceso nuevo de liquidación, por ello la mejor situación para resolver el pago de las deudas de mi poderdante, es el proceso de la referencia, pues los acreedores están en condiciones de incertidumbre, por requerimientos no contemplados en la norma especial.

De la forma en que se está tomando la determinación de terminar el proceso, no se lograra retornar rápidamente los activos a la economía de forma ordenada, eficiente y económica, pues estamos frente a una vulneración del derecho fundamental al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Hay un tema adicional que trae la norma especial y es que los acreedores también tienen obligaciones en el proceso de la referencia (…) "**La información presentada por el deudor quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Las partes tienen la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias**" (…), esto implica que la carga de allegar los soportes respectivos actualizados, de cada una de las acreencias, es una responsabilidad de los acreedores y no del solicitante de reorganización, que allega los documentos que puede conseguir, pero que muchas veces tenerlos actualizados genera una complicación en su consecución, por parte de los acreedores, por ello y de forma ordenada, a pasar de que no es una obligación legal del solicitante, se procedió a radicar derechos de petición a varios de los acreedores a fin de la consecución de los soportes de las deudas actualizados, pero la obligación principal es de los acreedores, que una vez reciben la comunicación para notificarlos, del inicio del proceso de la referencia, pueden allegar el soporte respectivo de sus acreencias, así como presentar las objeciones pertinentes, pues de lo contrario la norma no contemplaría dicha etapa procesal, donde adicionalmente se creó una reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del plan de negocios y el acuerdo de reorganización, que será presidida por el Juez del Concurso, en uso de sus facultades de conciliador, de conformidad con el numeral 6 del artículo 5o la Ley 1116 de 2006, dicha reunión no será grabada, pues es la oportunidad de tener un acercamiento con los acreedores que hayan presentado sus objeciones y poder allanarse, no allanarse, conciliar, no conciliar, las mismas.

Es necesario tener en cuenta, que el auto admisorio fue publicado por el estado el día 12/03/2021, esto quiere decir que los 30 días del desistimiento tácito se cumplían el día 28/04/2021, por ello se radico en termino el memorial de fecha 12/04/2021, a las 3:53 pm, en el

proceso de la referencia, a fin de dar cumplimiento al numeral 2 del auto de apertura, entre otros puntos del mismo, donde consta que se radicaron derechos de petición a los acreedores a fin de conseguir los soportes de las deudas actualizados, se aportaron los soportes que se pudo conseguir actualizados, a pesar de que no es una obligación del deudor su aporte, pues dicha obligación esta por norma especial, en cabeza de cada uno de los acreedores, quienes deben aportar y ejercer las acciones procesales para la correcta identificación, calificación y votos derivados de sus acreencias:

> (…) "Hay un tema adicional que trae la norma especial y es que los acreedores también tienen obligaciones en el proceso de la referencia (…) "**La información presentada por el deudor quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Las partes tienen la carga de revisar el expediente, asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias**" (…), esto implica que la carga de allegar los soportes respectivos actualizados, de cada una de las acreencias, es una responsabilidad de los acreedores y no del solicitante de reorganización, que allega los documentos que puede conseguir, pero que muchas veces tenerlos actualizados genera una complicación en su consecución, por parte de los acreedores, por ello y de forma ordenada, a pasar de que no es una obligación legal del solicitante, se procedió a radicar derechos de petición a varios de los acreedores a fin de la consecución de los soportes de las deudas actualizados, pero la obligación principal es de los acreedores, que una vez reciben la comunicación para notificarlos, del inicio del proceso de la referencia, pueden allegar el soporte respectivo de sus acreencias, así como presentar las objeciones pertinentes, pues de lo contrario la norma no contemplaría dicha etapa procesal, donde adicionalmente se creó una reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y determinación de los derechos de voto y de presentación del plan de negocios y el acuerdo de reorganización, que será presidida por el Juez del Concurso, en uso de sus facultades de conciliador, de conformidad con el numeral 6 del artículo 5o la Ley 1116 de 2006, dicha reunión no será grabada, pues es la oportunidad de tener un acercamiento con los acreedores que hayan presentado sus objeciones, y poder allanarse, no allanarse conciliar, no conciliar, las mismas." (…)

Dentro del memorial radicado el día doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las 3:53 de la tarde, se observa el cumplimiento total a los requerimientos del Señor Juez del Concurso, especialmente en el numeral segundo así:

1. **Certificado de pasivos por parte de sus acreedores, donde su expedición no sea superior a un mes:**

Para dar cumplimiento se aportaron certificados actualizados de los siguientes acreedores:

- **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (En cinco (5) folios)**
- **DIAN (En un (1) folio)**
- **FINANSAUTO (En dos (2) folios)**

Se debe tener en cuenta, respecto de los demás acreedores no fue posible conseguir los soportes actualizados, dada la premura del tiempo y la orden de terminación del proceso, se procedió a enviar Derechos de petición a los acreedores que se relacionan a continuación, con el fin de

obtenerlos y que reposaran en el proceso de la referencia, pues como se puede observar en los derechos de petición adjuntos en memorial de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las 3:53 de la tarde, en la primera de las peticiones se hace referencia a la solicitud del soporte o soportes de las deudas, en la petición numero dos debe tenerse en cuenta que se solicita allegar los soportes al proceso de reorganización de pasivos.

- **FUNDACIÓN AMANECER:**

  NOTA: Respecto de la acreencia con Fundación Amanecer, solicito de forma respetuosa al Señor Juez del Concurso, tener en cuenta la respuesta a Derecho de Petición por parte de la entidad financiera, a fin de que se tome decisión respecto de la exclusión de la misma en calidad de acreedor de mi poderdante. **(Anexo siete (7) folios del derecho de petición y dos (2) folios de respuesta al derecho de petición)**

- **BANCO FALABELLA S.A.**

  NOTA: Respecto de la acreencia con Banco Falabella **S.A.**, solicito de forma respetuosa al Señor Juez del Concurso, tener en cuenta la respuesta a Derecho de Petición por parte del Gerente Legal de **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, quien indico que se había dirigido de forma errónea el derecho de petición, porque la entidad que él representa no tiene la calidad de acreedor, solicita se envié la petición al **BANCO FALABELLA S.A.**, a su correo electrónico notificacionjudicial@bancofalabella.com.co, situación que no corresponde a la realidad, pues el escrito de derecho de petición va dirigido a **BANCO FALABELLA S.A.** y al correo electrónico antes mencionado. **(Anexo siete (7) folios del derecho de petición y dos (2) folios de respuesta al derecho de petición)**

  Sin embargo y en aras de la buena fe y diligencia en el proceso, se envía nuevamente derecho de petición a la entidad BANCO FALABELLA S.A. al correo electrónico notificacionjudicial@bancofalabella.com.co**. (Anexo diez (10) folios del nuevo envió del derecho de petición)**

Señor del Concurso, de forma respetuosa allego documentos denominados, derechos de petición, dirigidos a los siguientes acreedores y que contienen solicitudes respecto de allegar soportes actualizados de sus acreencias, que a la fecha no tenemos conocimiento de su respuesta, solicito de forma respetuosa al Señor Juez, que requiera a dichos acreedores, a fin de dar cumplimiento a la orden dada por su despacho:

- **BANCO DAVIVIENDA (En diez (10) folios)**
- **BANCO BBVA (En siete (7) folios)**

2. **Soporte del Registro contable de los negocios que lleva el deudor conforme a las prescripciones legales:**

Para dar cumplimiento se debe indicar lo siguiente:

Como soporte de las operaciones contables desarrolladas por el Señor **EDGAR EDUARDO CORONADO CARO**, se aportan estados financieros debidamente firmados por contador público, respecto a la confiabilidad de los mismos es preciso aclarar que conforme a la Ley 43 de 1990 en su artículo 10, define el concepto de fe pública así:

> (…) "**Artículo 10**. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance." (…)

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta lo siguientes Señor Juez del Concurso:

Como soporte de los registros contables aportados por la solicitante en el proceso de la referencia, se aportan estados financieros debidamente firmados por contador público y deudor, los cuales han sido elaborados bajo los principios y procedimientos de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y donde se presume que la información adjunta es confiable y verás.

Por lo tanto, son un instrumento para el diagnóstico patrimonial y económico del deudor, ya que recogen todas las operaciones realizadas en un periodo determinado.

Dentro de los estados financieros aportados se pueden identificar los siguientes:

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA: Recoge la información de activos y pasivos – deudas y la diferencia entre ambos, lo que forma el patrimonio o capital contable. Dentro de este estado se puede evidenciar claramente el registro de los bienes que posee el deudor, sus pasivos, donde se identifica de manera clara y precisa las obligaciones que actualmente posee y finalmente su patrimonio.

ESTADO DE RESULTADOS: En este estado se refleja la diferencia que ha tenido el deudor, entre ingresos y gastos provenientes del desarrollo de su actividad económica, por lo tanto resulta útil para determinar si a la fecha se han obtenido pérdidas o ganancias.

FLUJOS DE CAJA: Refleja la liquidez del deudor.

CAMBIOS EN EL PATRIMONIO: Permite evidenciar los cambios que ha sufrido cada uno de los componentes del patrimonio del deudor de un año a otro, o de un periodo a otro.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS: El principal objetivo de las notas es brindar elementos necesarios y específicos que permitan una comprensión clara de las operaciones reflejadas dentro de los estados financieros. Por esto es preciso aclarar que dentro de las notas aportadas en los estados financieros del deudor se puede identificar de manera explícita cada uno de los rubros que componen el estado financiero, es decir, activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos que a la fecha posee el deudor.

Por lo anterior y respecto al requerimiento de los registros contables solito de forma respetuosa sean reconocidos los estados financieros como información idónea dentro del proceso, los cuales se encuentran debidamente firmados por contador público y que conforme a la ley 43 de 1990 en su artículo 10 define el concepto de fe pública así:

Artículo 10*. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.*

Por otra parte respecto a la ley 1116 de 2006 en su artículo 13 requiere la siguiente información:

ARTÍCULO 13. SOLICITUD DE ADMISIÓN. La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de este y sus acreedores deberá venir acompañada de tos siguientes documentos: **1. Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal,** según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes

Por lo anterior, se cumple con lo solicitado y los estados financieros son el soporte del registro contable de las operaciones que desarrolla el deudor.

3. Certificado de matrícula mercantil de persona natural del deudor, donde su expedición no sea superior a un mes:

Para dar cumplimiento, se aportó certificado de matrícula mercantil actualizado, del Señor **EDGAR EDUARDO CORONADO CARO**, con fecha de expedición del día 23/03/2021, **la expedición no es superior a un mes**. (En dos (2) folios)

NOTA: Solicito de forma respetuosa al Señor Juez del Concurso, se tenga en cuenta el correo electrónico: edgarcoronadocaro@gmail.com, ya que mi poderdante perdió la contraseña de su anterior correo y modifico en Cámara de Comercio el mismo.

4. **El proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor y el proyecto de determinación de los derechos de voto a cada acreedor legible, toda vez, que los aportados no son descifrables y es posible incurrir en error:**

Para dar cumplimiento, se aportó proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor y el proyecto de determinación de los derechos de voto, de forma legible. (En dos (2) folios)

5. **Cumplimiento al inciso dos, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:**

Para dar cumplimiento se indicó lo siguiente:

> (…) "**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
>
> **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."** (…) (Subraya y Negrilla Fuera de Texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se indica al Señor Juez del Concurso, que las direcciones de notificación aportadas en la solicitud de reorganización de mi poderdante (**Capitulo XXIII**), corresponden a los datos registrados en los certificados de existencia y representación de los siguientes acreedores: (**La afirmación de la gravedad de juramento, se entiende prestada con la petición, en este caso la solicitud de reorganización de pasivos**)

- **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Se aportó certificado de cámara de comercio en 108 folios.

- **BANCO FALABELLA S.A.:** Se aportó certificado de cámara de comercio en 24 folios.

NOTA: En el acápite de notificaciones dentro de la solicitud de reorganización de pasivos, se registró la siguiente información respecto a **BANCO FALABELLA S.A.**, dirección física: Calle 99 No. 11A – 32, Piso 2 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. E-Mail: contacto@falabella.com.co, teléfono fijo No. 7420404.

Por lo anterior, se solicitó de forma respetuosa, al Señor Juez del Concurso, se tenga en cuenta los datos de notificación judicial, que a continuación se describieron y que hacen parte del Certificado de Existencia y Representación Legal de **BANCO FALABELLA S.A.**, que se adjuntó:

- **Dirección física: Avenida Carrera 19 No. 120 – 71, piso 3, Bogotá D.C.**

- **Dirección electrónica:** notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

- **FUNDACIÓN AMANECER:** Se aporta certificado de cámara de comercio en 8 folios.

- **BANCO BBVA:** Se aporta certificado de cámara de comercio en 69 folios.

- **FINANZAUTO:** Se aporta certificado de cámara de comercio en 23 folios.

Respecto de las comunicaciones dirigidas a los acreedores:

- **DIAN:** Se aportó captura de pantalla, donde se obtiene el correo electrónico de la **DIAN**, para notificaciones judiciales. (En un (1) folio)

- **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SECRETARIA DE MOVILIDAD:** Se aportó captura de pantalla, donde se obtiene el correo electrónico del municipio de Villavicencio – Secretaria de Movilidad, para notificaciones judiciales. (En un (1) folio)

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En el presente caso debemos dar aplicación a los artículos 318 del C.G.P., artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 que a la letra contemplan:

…(…)…"**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.
Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente." (…)

(…) "**ARTÍCULO 6. COMPETENCIA.** Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

PARÁGRAFO 1o. <Ver Notas del Editor> El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia.

<Ver Notas del Editor> Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición…"(…)…

Normatividad que nos indica sin temor a equivocaciones que, si procede el recurso de reposición en contra del auto de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021), por medio del cual decreta el desistimiento tácito del proceso de la referencia, y en consecuencia se termina el mismo y en su defecto se proceda a dar cumplimiento estricto a las normas violadas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho artículo 318 del C.G.P., artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, Decreto Legislativos 772 y 560 de 2020, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

V. NOTIFICACIONES

- Mi representada en la secretaria de su despacho o la dirección conocida en autos.

- El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la Calle 22 No. 9 – 96, 2º Piso, Interior 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja (Boyacá). Móvil: 311 – 2827066, Tel: 7403814, E –mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com.
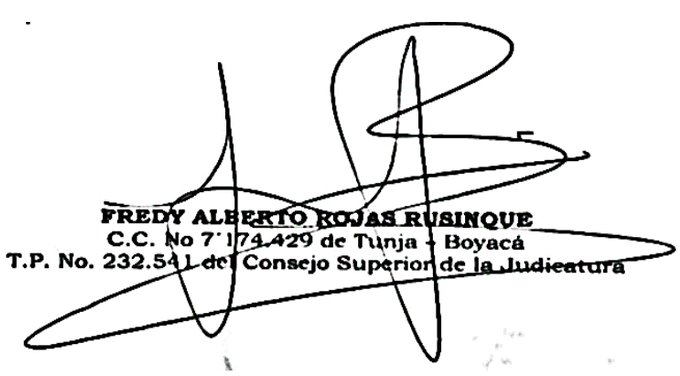
Atentamente,